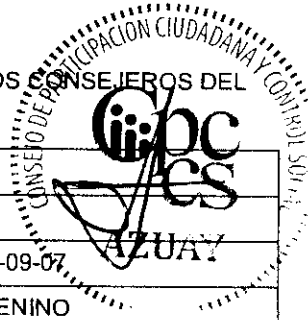


**FORMULARIO DE POSTULACIÓN - POR CIUDADANÍA # 141**

CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA DESIGNAR LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.



IDENTIFICACIÓN DEL POSTULANTE			
Apellidos y nombres:	SÁNCHEZ SARMIENTO MARCELA PAZ		
Cédula:	0104542410	Fecha de Nacimiento:	1986-09-07
Nacionalidad:	ECUATORIANA	Sexo:	FEMENINO
Etnia:	MESTIZO		

**DOMICILIO DEL POSTULANTE**

2012	ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL	UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLIVAR	1022-12-742434	TERCERNIVELAFIN
2015	MAGISTER EN DERECHO PROCESAL	UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLIVAR	1022-15-8606001	TERCERNIVELAFIN

**1.2.- Capacitaciones:**

**1.2.1.- Capacitaciones recibidas**

Fecha	Nombre	Institución	Tiempo
2011-11-28	SEMINARIO TALLER DERECHO PÚBLICO EN EL MARCO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN	COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY	MÁS DE 16
2014-11-18	I CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL, DERECHO PROCESAL	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA	MÁS DE 16
2015-05-12	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIÓN	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA	MÁS DE 16
2016-03-22	CONGRESO NACIONAL NOVEDADES JURÍDICAS ACTUALES	UNIVERSIDAD DE CUENCA	MÁS DE 16
2016-07-25	ESCRITURA Y PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA	MÁS DE 16
2018-10-03	III CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA	ENTRE 9 Y 16 HORAS
2018-11-14	I CONGRESO INTERNACIONAL DE RESPONSABILIDAD JURÍDICA MÉDICA, DERECHO PENAL,	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA	MÁS DE 16
2020-02-06	XI CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ	MÁS DE 16
2020-07-22	HISTORIA 1820-2020 VISIONES MÚLTIPLES DEL BICENTENARIO	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA	MÍNIMO 8 HORAS
2020-09-21	GESTIÓN PEDAGÓGICA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA	MÁS DE 16
2020-10-25	VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE CIENCIAS SOCIALES	UNIVERSIDAD DE VIENA	ENTRE 9 Y 16 HORAS
2020-11-03	DIPLOMADO INTERNACIONAL EN SISTEMAS JURÍDICOS INDÍGENAS, PLURALISMO JURÍDICO	UNIVERSIDAD DE BRASÍLIA E INSTITUTO INTERNACIONAL DE DERECHO Y SOCIEDAD	MÁS DE 16
2020-11-16	DESARROLLO DE COMPETENCIAS DIGITALES PARA LA DOCENCIA EN LÍNEA	UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLIVAR	MÁS DE 16

**1.2.2.- Capacitaciones impartidas**

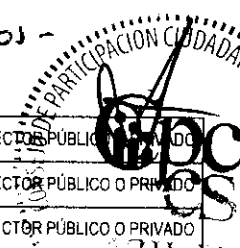
Fecha	Nombre	Institución	Tiempo

**2.- EXPERIENCIA GENERAL**

Desde	Hasta	Institución	Cargo	Tipo
2009-10-01	2010-11-04	TEDASA	ASISTENTE LEGAL	SECTOR PÚBLICO O PRIVADO
2010-12-01	2011-12-30	MYV ABOGADOS ASOCIADOS	SOCIA CONSULTORIO JURÍDICO	SECTOR PÚBLICO O PRIVADO



- dos -



2012-02-01	2013-03-01	CONSULTORIO JURÍDICO IMPEGNO	SOCIO CONSULTORIO JURÍDICO	SECTOR PÚBLICO O PRIVADO
2013-03-04	2013-08-30	MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES	INSPECTORA DE TRABAJO	SECTOR PÚBLICO O PRIVADO
2013-11-01	2015-05-06	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	AYUDANTE JUDICIAL 1	SECTOR PÚBLICO O PRIVADO
2015-05-07	2021-11-26	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA	DOCENTE TITULAR AGREGADO 1	SECTOR PÚBLICO O PRIVADO

**3.- EXPERIENCIA ESPECÍFICA**

Desde	Hasta	Institución	Cargo	Tipo

**4.- OTROS MÉRITOS**

Año	Descripción	Lugar	Tipo
2017	EL MOBBING O ACOSO MORAL EN EL TRABAJO: ANÁLISIS DEL CASO ECUATORIANO	KILLKANA SOCIALES	ARTÍCULOS INDEXADOS
2020	EL AGUA: GRAVÁMENES SOBRE SU CONTAMINACIÓN	REVISTA DE ENAS CONTEMPORÁNEOS: EDUCACIÓN, POLÍTICA Y VALORES	ARTÍCULOS INDEXADOS
2020	CHALLENGES OF ASSISTED REPRODUCTION TECHNIQUES AN APPROACH TO POST MORTEM FERTILIZATION	LINGÜÍSTICA ANTVERPIENSA	ARTÍCULOS INDEXADOS
2021	LOS RETOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN LA NUEVA NORMALIDAD EN CUENCA-ECUADOR	REVISTA CON-TEXTO	ARTÍCULOS INDEXADOS
2021	LOS RETOS DEL DERECHO AL TRABAJO Y AL OCIO DE LAS MUJERES EN ECUADOR	UNAM	ARTÍCULOS INDEXADOS
2016	LÍMITES A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL INDÍGENA EN RELACIÓN CON EL DEBIDO PROCESO EN MATERIA PENAL	EDUNICA	OBRAS PUBLICADAS
2018	EL PATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO DE PAREJAS DEL MISMO SEXO DESDE LA ÓPTICA DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD	EDUNICA	OBRAS PUBLICADAS
2021	EL PRINCIPIO DE JUSTICIA INTERCULTURAL COMO GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO	GKA EDICIONES	OBRAS PUBLICADAS

**5.- ACCIÓN AFIRMATIVA**

NINGUNA

Declaro conocer las disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como el Reglamento para éste Concurso de Méritos para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección; y que toda la información proporcionada al CPCCS es verdadera, conociendo de las penas y responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar en caso de falsedad de la información.

Autorizo expresamente al CPCCS para que acceda a mis datos de carácter personal, con el fin de que puedan verificar la información y documentación entregada referente a mi persona dentro del presente concurso y haga pública la información contenida en mi expediente personal.

Postulante

**SÁNCHEZ SARMIENTO MARCELA PAZ CI: 0104542410**

**marcelasanchezsarmiento@gmail.com**





Factura: 001-002-000071149

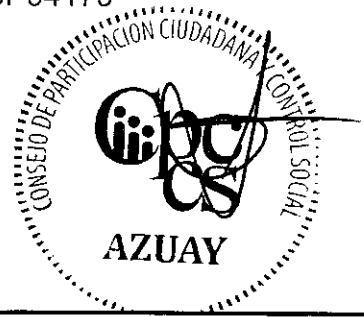


NOTARIO(A) MAYRA ELIZABETH ARIAS VEGA  
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA

EXTRACTO



20210101013P04175



Escritura N°:	20210101013P04175						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE NOVIEMBRE DEL 2021, (15:25)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SANCHEZ SARMIENTO MARCELA PAZ	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104542410	ECUATORIANA	PODERANTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
AZUAY		CUENCA			SAN BLAS		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) MAYRA ELIZABETH ARIAS VEGA  
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

-- cuatro --

1



1  
2  
3  
4

ESCRITURA PÚBLICA N° 20210101013P04175

DE: DECLARACION JURAMENTADA

QUE OTORGA: MARCELA PAZ SANCHEZ SARMIENTO

CUANTIA: INDETERMINADA

Di dos copias



11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31

**DECLARACION JURAMENTADA:** En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, hoy **30 de noviembre del año dos mil veinte y uno**, ante mí, Abogada **Mayra Elizabeth Arias Vega, Notaria Décima Tercera del Cantón Cuenca**, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura de Declaración Juramentada la señora **MARCELA PAZ SANCHEZ SARMIENTO**, por sus propios y personales derechos, en calidad de **COMPARECIENTE**. La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, provincia de Azuay; hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que con su autorización han sido verificados en el sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil conforme el Artículo 75 de la LOGIDAC, que debidamente certificados se agregan como habilitantes. Advertida la compareciente, por mí, la Notaria sobre la gravedad del juramento y las penas en caso de perjurio comparece con el objeto de declarar que: “Yo **MARCELA PAZ SANCHEZ SARMIENTO**, de conformidad a lo establecido en el



1 "REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE  
2 SELECCIÓN", expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-  
3 SG-035-2020-187-27-05-2020, declaro bajo juramento que no  
4 estoy incurso en las siguientes prohibiciones e inhabilidades:  
5 **UNO:** No me encuentro incurso en interdicción judicial, mientras  
6 ésta subsista, salvo en el caso de insolvencia o quiebra que no  
7 haya sido declarada fraudulenta; **DOS:** No he recibido sentencia  
8 ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras  
9 esta subsista; **TRES:** No mantengo contratos con el Estado como  
10 persona natural, socio, representante o apoderado de personas  
11 jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la  
12 ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o  
13 explotación de recursos naturales; **CUATRO:** He cumplido con  
14 medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en  
15 caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de  
16 género; **CINCO:** No he ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos  
17 de facto; **SEIS:** No he sido sentenciado por delitos de lesa  
18 humanidad y crímenes de odio; **SIETE:** No tengo obligaciones  
19 pendientes con el Servicio de Rentas Internas; ni con el Instituto  
20 Ecuatoriano de Seguridad Social **OCHO:** No he sido, en los  
21 últimos cinco años, afiliada, adherente o dirigente de partidos o  
22 movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral,  
23 así como, tampoco desempeñé una dignidad de elección popular  
24 en el mismo lapso; **NUEVE:** No soy, ni tampoco fui en los últimos  
25 treinta meses jueza de la Función Judicial, miembro del Tribunal  
26 Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral,  
27 Secretaria de Estado, Ministra de Estado, así como tampoco  
28 miembro del servicio exterior, o autoridad gubernamental del  
29 nivel jerárquico superior desde el quinto grado; **DIEZ:** No soy  
30 miembro de las Fuerzas Armadas ni de la Policía Nacional en  
31 servicio activo, ni representante de cultos religiosos; **ONCE:** No



1        adeudo dos o más pensiones alimenticias, ni mantengo  
2        obligaciones patronales y/o personales en mora con el Instituto  
3        Ecuatoriano de Seguridad Social; **DOCE:** No soy cónyuge, ni  
4        tengo unión de hecho ni soy pariente dentro del cuarto grado de  
5        consanguinidad o segundo de afinidad con el Presidente,  
6        Vicepresidente de la República, miembros del Consejo Nacional  
7        Electoral, miembros del Consejo de Participación Ciudadana y  
8        Control Social, funcionarios inmersos en la verificación de  
9        requisitos, asambleístas, prefectos y alcaldes, y autoridades  
10       gubernamentales del nivel jerárquico superior desde quinto  
11       grado, que se encuentren en funciones a la fecha de mi  
12       postulación; **TRECE:** No soy cónyuge, ni mantengo unión de  
13       hecho, ni soy pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad  
14       o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma  
15       Comisión Ciudadana de Selección; **CATORCE:** No he sido  
16       consejera o consejero del Consejo de Participación Ciudadana y  
17       Control Social en los últimos dos años. **QUINCE:** No estoy  
18       incurso en las demás prohibiciones que determina la  
19       Constitución de la República del Ecuador y la ley. Declaro  
20       además cumplir los siguientes requisitos: a) Estar en goce de los  
21       derechos de participación; b) Acreditar probidad notoria  
22       reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos  
23       públicos, para aquellas personas que los hayan manejado;  
24       desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como  
25       diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus  
26       obligaciones; Autorizo expresamente al Consejo de Participación  
27       Ciudadana y Control Social, para que acceda a mis datos de  
28       carácter personal, con el propósito de que se realicen todas las  
29       investigaciones necesarias y se verifique la veracidad de la  
30       información declarada en el presente instrumento y toda la  
31       documentación por mi entregada como postulante a la Comisión



1 Ciudadana de Selección, encargada de llevar a cabo la  
2 Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional  
3 Electoral (CNE). En caso de no cumplir con alguno de los  
4 requisitos o estar incurso en cualquiera de las inhabilidades  
5 aceptado quedar excluido/a automáticamente de este proceso.  
6 Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad".- HASTA  
7 AQUÍ LA PRESENTE DECLARACIÓN JURAMENTADA. Para la  
8 celebración y otorgamiento de la presente escritura se  
9 observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que  
10 le fue por mí, la Notaria, a la compareciente, aquella que se  
11 ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en  
12 unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaria la  
13 presente escritura de todo lo cual Doy Fe.

14

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

Abogada Mayra Elizabeth Arias Vega

NOTARIA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CIUDADANIA  
ALIANZA CONYUGAL  
**SANCHEZ SARMIENTO  
MARCELA PAZ**  
NOMBRE DE MACHANGARA  
**AZUAY  
CUENCA  
SAN SEBASTIAN**  
FECHA DE NACIMIENTO: 1986-09-07  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: F  
ESTADO CIVIL: CASADO  
**DIEGO FRANCISCO  
DROVO TORRES**



**CERTIFICADO DE  
VOTACION 11 ABRIL 2021**



PROVINCIA: AZUAY  
CIRCUNSCRIPCION:  
CANTÓN: CUENCA  
PARROQUIA: MACHANGARA  
ZONA: 3  
JUNTA No. 0001 FEMENINO



**SANCHEZ SARMIENTO MARCELA PAZ**



Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta segunda copia certificada que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el día de su celebración.

*Abg. Mayra Arias Vega*  
NOTARIA DÉCIMA TERCERA  
DEL CANTÓN CUENCA

NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA  
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió y que se devuelve al interesado.

Cuenca, 30 de 11 de 20 21

*Abg. Mayra Arias Vega*  
NOTARIA DÉCIMA TERCERA  
DEL CANTÓN CUENCA



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0104542410

Nombres del ciudadano: SANCHEZ SARMIENTO MARCELA PAZ

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN

Fecha de nacimiento: 7 DE SEPTIEMBRE DE 1986

Nacionalidad: ECUATORIANA



N° de certificado: 214-652-41589



214-652-41589

*F. Alvear*

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



- siete -

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO  
 E23392422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**SANCHEZ LEON EDUARDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**SARMENTO MARCELA PAZ**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 CUENCA  
 2018-01-08  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2028-01-08

DIRECCIÓN GENERAL  
 JUNTA DEL CENSAJO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA  
 NACIONAL  
 NOMBRE SARMiento MARCELA PAZ  
 SEXO F  
 FECHA DE NACIMIENTO 1988-08-07  
 MULTIPLE NACIONALIDAD CONDOMINA  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 DIRIGIDO POR SANCHEZ SARMiento MARCELA PAZ

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL  
 2010  
 CPCS  
 AZUAY

¡Ecuador unido en Democracia!

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

*Emilio Torres*  
 F. PRESIDENTE DE LA JRV

IMPION 2021 INJ

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: AZUAY  
 CIRCUNSCRIPCIÓN:  
 CANTÓN: CUENCA  
 PARROQUIA: MACHANGARA  
 ZONA: 2  
 JUNTA No. 0001 FEMENINO

N° 23251855  
 CEN: 010442410

SANCHEZ SARMiento MARCELA PAZ





Factura: 001-002-000071150



20210101013C02324



FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20210101013C02324

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a VARIOS DOCUMENTOS ACADÉMICOS; CERTIFICADOS; y que me fue exhibido en 29 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 29 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. PORTADA DE LIBRO NUEVAS APROXIMACIONES A LAS MIGRACIONES, LOS DESARROLLOS, Y LAS PRÁCTICAS CÍVICAS Y AMBIENTALES. GLOBAL KNOWLEDGE ACADEMICS: CAPITULO: EL PRINCIPIO DE JUSTICIA INTERCULTURAL COMO GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO: LA JUSTICIA INTERCULTURAL PAG. 7 - 17; PORTADA HITOS DE LA CONSTITUCION ECUATORIANA. UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA. CAPÍTULO 5: EL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO DE PAREJAS DEL MISMO SEXO DESDE LA ÓPTICA DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD PAG. 88-102 La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

CUENCA, a 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021, (15:25).

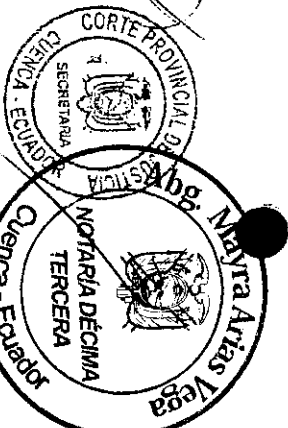
NOTARIO(A) MAYRA ELIZABETH ARIAS VEGA  
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Inscrito el presente Título A Fs. 21/114  
 en el Libro de Matriculas de Abogados de la Repu-  
 blica del Ecuador en la Corte Provincial de Justicia del Azuay  
 el día 20 de Noviembre de 2009  
 Cuenca, Azuay, Ecuador



NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA  
 De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la  
 Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es  
 igual a su original que se me exhibió y que se  
 devuelve al interesado.  
 Cuenca, 30 de 11 de 20 21  
 M<sup>te</sup> María Arias Vega  
 NOTARÍA DÉCIMA TERCERA  
 DEL CANTÓN CUENCA

República del Ecuador y en su nombre y por autoridad de la

la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuenca.

confiere a **Marcela Paz Sánchez Sarriente** el título de

ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA Y LICENCIADA EN CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES  
 por haber cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios.

Dado en Cuenca, al 13 de noviembre de 2009



EL DECANO,

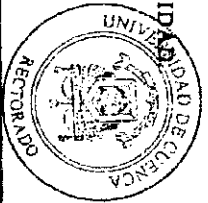
*[Signature]*

REFERENDADO N°: 36819

Cuenca, 20 de 11 de 2009  
 Certificado que el documento que antecede  
 es igual a su original y que se devuelve al interesado.

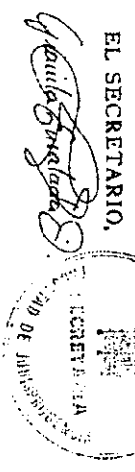
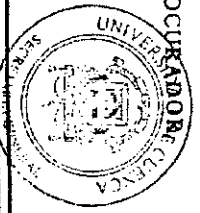
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

*[Signature]*



EL SECRETARIO GENERAL PROCURADOR DE CUENCA

*[Signature]*



EL SECRETARIO,

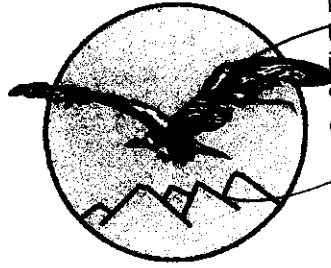
*[Signature]*



El presente documento es una copia fiel del original que se me exhibió y que se devuelve al interesado.  
 Cuenca, 30 de 11 de 2009  
 M<sup>te</sup> María Arias Vega  
 NOTARÍA DÉCIMA TERCERA  
 DEL CANTÓN CUENCA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA  
 De acuerdo al Art. Diecinueve numeral Cinco de la  
 Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es  
 igual a su original que se me exhibió y que se  
 devuelve al interesado.  
 Cuenca, 30 de 11 de 2012  
 Abg. Mayra Arias Vega  
 NOTARÍA DÉCIMA TERCERA  
 DEL CANTÓN CUENCA

# UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

Ecuador

por cuanto

*Marcela Paz Sánchez Sarmiento*

*alumna del programa de especialización superior que se desarrolló en la modalidad presencial en la ciudad de Quito, ha cumplido con todos los requisitos académicos y legales establecidos por la Universidad, le confiere el título de*

*Especialista Superior en Derecho Procesal*

*con todos los honores, privilegios, derechos y facultades que le corresponden.*

*En testimonio firman las autoridades que lo legalizan con el sello de la Universidad.*

Expedido en Quito, Ecuador 16 de Febrero de 2012

*Enrique Ayala Mora*  
 Rector  
 Sede Ecuador



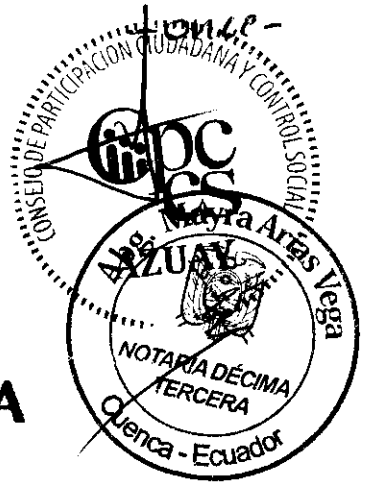
*Altagracia Alta Derugachi*  
 Secretaria General  
 Sede Ecuador

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



**UNIVERSIDAD ANDINA  
SIMÓN BOLÍVAR**  
Ecuador



NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA  
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la  
Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es  
igual a su original que se me exhibió y que se  
devuelve al interesado.

Cuenca, 30 de 11 de 20 21



Abg. Mayra Arias Vega  
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA  
DEL CANTÓN CUENCA

por cuanto

*Marcela Paz Sánchez Sarmiento*

*estudiante del programa de maestría que se desarrolló  
en la modalidad presencial en la ciudad de Quito, ha cumplido con todos  
los requisitos académicos y legales establecidos por la Universidad,  
le confiere el grado de*

*Magíster en Derecho Procesal*

*con todos los honores, privilegios, derechos y facultades que le corresponden.  
En testimonio firman las autoridades que lo legalizan  
con el sello de la Universidad.*

Expedido en Quito, Ecuador 20 de Abril de 2015

*Enrique Ayala Mora*  
Rector  
Sede Ecuador

*Virginia Alta Perugachi*  
Secretaria General  
Sede Ecuador

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



# A: AB. MARCELA SANCHEZ SARMIENTO

Con el aval académico



NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA  
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la  
Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es  
igual a su original que se me exhibió y que se  
devuelve al interesado.

Cuenca, 30 de 11 de 2021



Abg. Mayra Arias Vega  
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA  
DEL CANTÓN CUENCA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

**I Congreso Internacional de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional y Derechos Fundamentales**  
 Homenaje al Profesor Luigi Ferrajoli. Cuenca - Ecuador



Confiere el presente

# Certificado

**AB. MARCELA PAZ SÁNCHEZ SARMIENTO**

Por haber **PARTICIPADO** en el  
**I CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL, DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y DERECHOS FUNDAMENTALES.**  
 Homenaje al Prof. Luigi Ferrajoli.

En calidad de **ASISTENTE.**

Realizado en la Ciudad de Santa Ana de los Ríos de Cuenca los días 18, 19, 20, 21 de Noviembre de 2014.  
 Con un valor curricular de 80 Horas Académicas.

Cuenca, 21 de noviembre de 2014



De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió y que se devuelve al interesado.  
 Cuenca, 21 de 11 de 2014.  
 Abg. Mayra Arias Vega  
 NOTARIA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA

**Dr. Enrique Pozo Cabrera**  
 RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

**Dr. Luigi Ferrajoli**  
 EMERITO PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD DE ROMA

**Ab. Stalin Bernal**  
 CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES



ESPACIO EN BLANCO

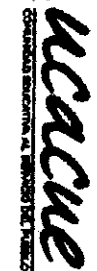
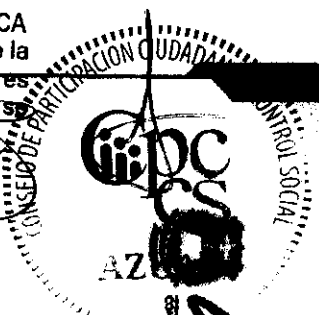
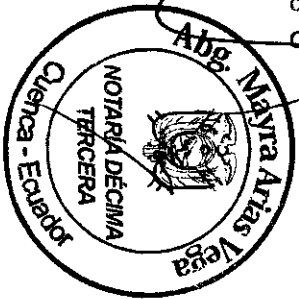
ESPACIO EN BLANCO

- catara -

NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA  
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la  
Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia es  
igual a su original que se me exhibió y que se  
devuelve al interesado.

Cuenca, 30 de 11 de 20 21

Abg. Mayra Arias Vega  
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA  
DEL CANTÓN CUENCA



# “CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL”

*Confiere el presente*

## CERTIFICADO

### AB. MARCELA PAZ SÁNCHEZ SARMIENTO

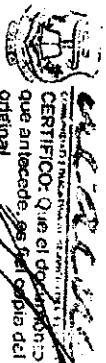
Por haber Participado en el CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA  
E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

en calidad de ASISTENTE

Realizado en la Ciudad de Cuenca los días 12, 13, 14, 15 y 16 de Mayo de 2015

Con un valor curricular de 70 Horas Académicas

Cuenca, 16 de Mayo de 2015.



Ab. Xabier Riquelme Viquez  
SECRETARIO

Dr. Enrique Pozo Cabrera  
Rector de la Universidad Católica de Cuenca

**N. CARBONELL**  
Dr. Miguel Carbonell  
Director General Centro de Estudios Carbonell

Ab. Sabin Bernal Topiza  
Coordinador General

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA  
EDUCACIÓN  
CONTINUA



International  
University  
Network

### III CONGRESO INTERNACIONAL

## INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES, ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

La Universidad Católica de Cuenca y la Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho (UACSPID)

Otorgan el presente certificado

A:

*Marcela Paz Sánchez Sarmiento*

Por haber participado en calidad de "PONENTE", en el "III CONGRESO INTERNACIONAL INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES, ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE", desarrollado el 3, 4 y 5 de octubre de 2018 en la ciudad de Santa Ana de los cuatro Ríos de Cuenca, República del Ecuador, con el TRABAJO TITULADO: La ordinización de la justicia indígena en la comunidad de Gualacay, El Valle, cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Cuenca, 5 de Octubre de 2018

Dr. Enrique Pozo Cabrera  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CUENCA

Dr. Ernesto Bobalino Peña  
DECANO DE UACSPID

Abg. Stalin Bernal Tapia  
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE  
EDUCACIÓN CONTINUA

NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA  
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la  
Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es  
igual a su original que se me exhibió y que se  
devuelve al interesado.

Cuenca, 20 de 11 de 2018



Abg. Mayra Arias Vega  
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA  
DEL CANTÓN CUENCA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Otorga el presente

# CERTIFICADO

NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA  
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la  
Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia es  
igual a su original que se me exhibió y que se  
devolvió al interesado.  
Cuenca, 30 de 11 de 2016  
Abg. Mayra Altas Vega  
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA  
DEL CANTÓN CUENCA

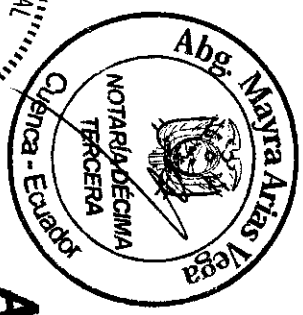
## A. MARCELA PAZ SÁNCHEZ SARMIENTO

Por haber aprobado el curso

### Escritura y Publicación de Artículos Científicos

Del 25 de julio al 12 de septiembre de 2016, con una duración de 40 horas.

Cuenca, 15 de septiembre de 2016



*[Signature]*  
VICERRECTORA ACADÉMICA  
Dra. Ana Lidia Gujardo, Mgr.

*[Signature]*  
VICERRECTORA DEL CURSO  
Dra. C. Mercedes de la Cruz Rodríguez Andino, PhD

*[Signature]*  
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO  
Dra. Digna Trujillo, Mgr.

ESPACIO EN BLANCO

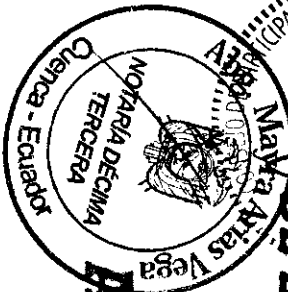
ESPACIO EN BLANCO

CONGRESO INTERNACIONAL DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE LA CIENCIA

LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES Y EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Organizan el presente certificado a:

**AB. MARCELA PAZ SÁNCHEZ SARMIENTO. MG.**



Organizador del Primer Congreso Internacional de Responsabilidad Jurídica Médica, Derecho Penal, Derecho Civil, Derecho Administrativo los días 14, 15 y 16 de noviembre de 2010 en el Auditorio de la Universidad Católica de Cuenca, República del Ecuador. Duración total de 60 horas académicas.

*MARCELA*  
[Signature]

*[Signature]*  
Dr. Ernesto Robalino Peña  
Coordinador Unidad Académica de Ciencias Sociales



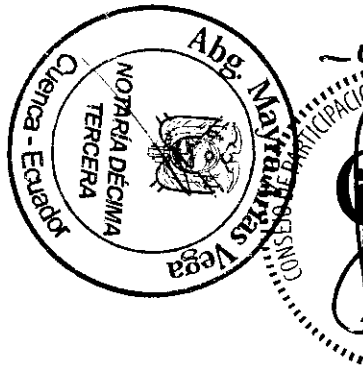
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

SOCIAL SCIENCES



CIENCIAS SOCIALES



**Marcela Paz Sánchez Sarmiento**  
of Jefatura de Posgrados de la Universidad Católica de Cuenca, Ecuador

attended as a virtual delegate in the

---

**8<sup>TH</sup> INTERNATIONAL CONFERENCE ON SOCIAL SCIENCES**  
**VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE CIENCIAS SOCIALES**

---

held in collaboration with University Vienna, on October 25-26, 2020, with the webinar (live) presentation:

***El principio de justicia intercultural como garantía del debido proceso***

being co-author Diego Francisco Idrovo Torres.

Raquel Jiménez Palomino  
EXECUTIVE DIRECTOR

GLOBAL  KNOWLEDGE  
ACADEMICS

October 26, 2020

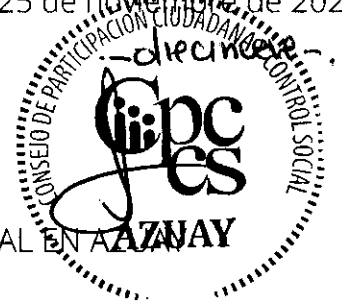


Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió y que se devuelve al interesado.  
Cuenca, 20 de 2021  
Abg. Marcela Paz Sánchez Sarmiento  
NOTARIA DÉCIMA TERCERA  
DEL CANTÓN CUENCA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Cuenca, 25 de noviembre de 2021.



KATHERINE MOSQUERA RAMÓN, COORDINADORA NACIONAL EN AZUAY  
"MUJERES POR EL CAMBIO"

---

CERTIFICA

Que, la Abg. Marcela Paz Sánchez Sarmiento, con CI 0104542410, contribuyó y lideró en la creación y conformación de la organización de mujeres "MUJERES POR EL CAMBIO"; organización nacional conformada en su Primer Congreso llevado a cabo el 13 de junio de 2015.

"Mujeres por el Cambio", es una organización política amplia de mujeres, democrática y unitaria que lucha en defensa de los derechos de las mujeres en todo el territorio ecuatoriano, enfocándose principalmente en el Derecho Electoral de las mujeres, a su participación política en espacios de poder público y privado, así como el irrestricto cumplimiento de sus derechos en todos los ámbitos principalmente en los Derechos Constitucionales al trabajo, educación, salud, reproducción y sobre manera al impulso y exigencia al Estado para la aplicación de la Ley de Prevención y Erradicación de la violencia en contra de las mujeres.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Autorizo a hacer uso del presente certificado a su peticionaria en todo lo que creyere conveniente a sus intereses.

Atentamente,

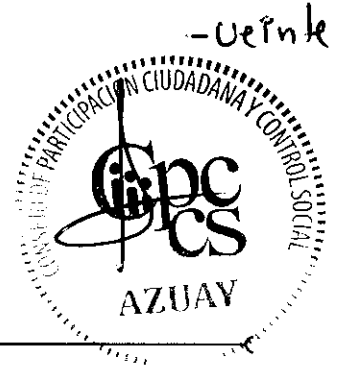
PSIC. CLÍ. KATHERINE MOSQUERA RAMÓN  
CI. 0705321503  
COORDINADORA NACIONAL EN AZUAY "MUJERES POR EL CAMBIO"



Cuenca, 25 de noviembre de 2021.



COORDINADORA NACIONAL EN AZUAY  
"MUJERES POR EL CAMBIO"



---

CERTIFICA

Que, la Abg. Marcela Paz Sánchez Sarmiento, con CI 0104542410, es voluntaria en nuestra organización social de mujeres en donde desarrolla trabajo de asesoramiento legal gratuito y desinteresado a todas las mujeres en situación de vulnerabilidad, así como también se desarrolla como asesora política de nuestra organización en temas de ámbito constitucional guiado principalmente a fortalecer la participación de las mujeres en las decisiones ciudadanas en la provincia del Azuay.

La Abg. Marcela Paz Sánchez Sarmiento, se desempeña como voluntaria de la organización "MUJERES POR EL CAMBIO", desde el mes de Julio de 2015 hasta la actualidad, prestando de manera invaluable y altruista con todas las actividades de voluntariado que le encomendamos.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Autorizo a hacer uso del presente certificado a su peticionaria en todo lo que creyere conveniente a sus intereses.

Atentamente,

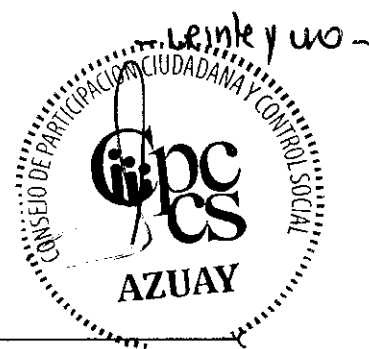
PSIC. CLÍ. KATHERINE MOSQUERA RAMÓN  
CI. 0705321503  
COORDINADORA NACIONAL EN AZUAY "MUJERES POR EL CAMBIO"



Cuenca, 25 de noviembre de 2021.



COORDINADORA NACIONAL EN AZUAY  
"MUJERES POR EL CAMBIO"



---

CERTIFICA

Que, la Abg. Marcela Paz Sánchez Sarmiento, con CI 0104542410, participó en representación de "MUJERES POR EL CAMBIO"-AZUAY, en las mesas de trabajo sobre la "PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES Y EL DERECHO ELECTORAL: "LEY DE CUOTAS Y PARIDAD EN ECUADOR", desarrollado en el marco del II ENCUENTRO DE MUJERES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, desarrollado en la ciudad de Quito- Ecuador, del 28 al 30 de septiembre de 2018.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Autorizo a hacer uso del presente certificado a su peticionaria en todo lo que creyere conveniente a sus intereses.

Acentamente,

PSIC. CLÍ. KATHERINE MOSQUERA RAMÓN  
CI. 0705321503  
COORDINADORA NACIONAL EN AZUAY  
"MUJERES POR EL CAMBIO"





el contexto de la crisis carcelaria

La Polipandemia

Lasso y correísmo en contra de la educación

Comentarios a la importante obra del Dr. Santiago Vallejos Vasquez

Movilización en defensa del presupuesto para la educación

@PERIODICOOPCION





# OPCIÓN



El Segundo Congreso Nacional de Mujeres por el Cambio, evaluó las acciones realizadas en esta etapa, analizó el escenario nacional e internacional, elaboró la plataforma con las propuestas a impulsar en este nuevo periodo de actividad, aportar a la unidad y al fortalecimiento político y organizativo del movimiento de mujeres del Ecuador así como, así como de las organizaciones sociales y políticas democráticas, de izquierda y antiimperialistas del país que luchan por la defensa de los derechos humanos y la construcción de una sociedad que garantice plenamente una vida de dignidad e igualdad para todos los ecuatorianas y ecuatorianos.





ELCOMERCIO PRESENTA **BLACK WEEK** *de la semana especial* **INGRESA EN** <https://bit.ly/3oKspeT>

# DESCOMERCIO



**JEP** **Créditos en 24 horas**



**El FPO pide un cambio de liderazgo**



**Derechos de la mujer en el mundo**



**BANCA ONLINE EMPRESAS**

**'Mujeres por el Cambio' no se solidarizarán ante las amenazas en el caso de Pamela Aguirre**

Compartir en: [Facebook](#) [Twitter](#) [WhatsApp](#) [LinkedIn](#)



- 1. **El FPO pide un cambio de liderazgo**
- 2. **Derechos de la mujer en el mundo**
- 3. **BANCA ONLINE EMPRESAS**
- 4. **Freidora**
- 5. **Créditos en 24 horas**

**VER MÁS**



-veinte y cuatro-





TURQUÍA MUNDO POLÍTICA ECONOMÍA DEPORTES CULTURA ANÁLISIS VIDEO FOTOGRAFÍA



MUNDO

# Ecuador: inicia el II Encuentro de Mujeres América Latina y El Caribe

El evento contempla en su agenda foros sobre participación política, movilidad, medioambiente, diversidad, salud y educación.

Sergio Felipe Garcia Hernandez | 28.09.2018



Análisis

Por and la Unión

Aceptar

Usamos cookies de manera limitada y restringida para fines específicos. Para obtener más información, puede ver "Nuestros términos de datos".







# Ecuador: inicia el II Encuentro de Mujeres América Latina y El Caribe



## Análisis

### Colombia

El evento II Encuentro de Mujeres América Latina y El Caribe inicia en Ecuador con la participación de organizaciones de México, República Dominicana, Haití, Puerto Rico, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay, Paraguay, Venezuela, Colombia, Perú, Brasil y Canadá.

El encuentro contempla en su agenda foros sobre la participación de las mujeres en política y medios de comunicación; sostenibilidad y cuidado al medioambiente; diversidad, salud y educación.

Algunas de las delegaciones se pronunciaron a su llegada a Quito. Las líderes de organizaciones de Argentina mencionaron que representarán a las mujeres obreras, campesinas, estudiantes, amas de casa y jóvenes de su país.

"Vinimos a participar en este encuentro en Quito para compartir nuestra lucha entendiendo que es necesario aprender de todas las mujeres de América Latina"; sostuvo la delegación de Argentina.

Las representantes de Venezuela indicaron que al encuentro les brinda un espacio a las mujeres para unificar "las luchas reivindicativas y políticas de las mujeres organizadas en nuestro continente".

Las líderes colombianas mencionaron que en el marco del encuentro y de forma paralela se radicará un pliego de peticiones ante el Gobierno de su país.

El encuentro fue inaugurado este viernes en la Universidad Central del Ecuador con la participación de más de 1.000 delegadas.

El evento de la AIA en Quito cuenta con el apoyo de las oficinas de turismo de las embajadas de Colombia y el Servicio AIA "Mujeres" en ambas ciudades.

Amaz.com.tr es nuestra revista y está disponible en tres versiones. Para obtener más información, envíenos un correo electrónico a [info@amaz.com.tr](mailto:info@amaz.com.tr)

¿Por qué la Unión Europea busca implementar una nueva estrategia en defensa independiente de la OTAN y EEUU?

España: El verdadero estado de Turquía en Europa occidental

¿Cuáles son los antecedentes de la tensión en las relaciones entre Belarusia y Occidente?

Expertos clasifican la inversión de la COP26 italiana en alrededor de USD 100.000 millones al año para pelear en desarrollo

¿Cuál es la importancia

## ACTUAL

- Weinte y seis -





# Palabra Maestra

Encuentro de Mujeres de América Latina y el Caribe en Quito, Ecuador 2018

Así se vivió el III Encuentro de Mujeres de América Latina y el Caribe en Quito, Ecuador 2018

Estos escenarios fuera de plantearse un debate netamente académico, pone en la mesa la diversidad de apuestas organizativas para la construcción de una sociedad más justa.



- veinte y siete -





Faint, illegible text, possibly a stamp or watermark.



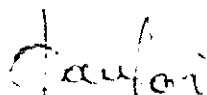
Cuenca, 4 de Noviembre del 2010

### CERTIFICADO

A petición de la Srta. **SANCHEZ SARMIENTO MARCELA PAZ** con cédula de identidad # 0104542410 CERTIFICAMOS. Que laboro en la Empresa **TEDASA** desde el 1 de Octubre del 2009, hasta el 4 de Noviembre del 2010 ocupando el cargo de **ASISTENTE LEGAL**.

Es todo cuanto podemos informar en honor a la verdad pudiendo el interesado la Srta. **SANCHEZ SARMIENTO MARCELA** hacer uso de este certificado de la manera que creyere conveniente.

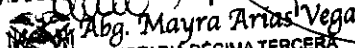
Atentamente,  
**TECNICENTRO DEL AUSTRO S.A.**

  
Ps. Tab. Paula Vazquez  
JEFE DE RECURSOS HUMANOS



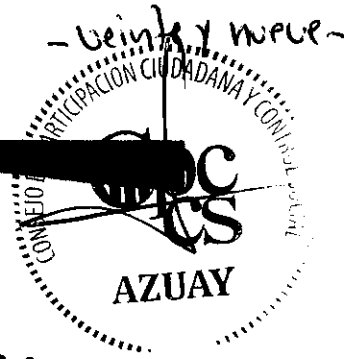
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA  
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió y que se devuelve al interesado.

Cuenca, 30 de 11 de 2010

  
Abg. Mayra Arias Vega  
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA  
DEL CANTÓN CUENCA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



**M&V**

**Abogados Asociados**

Cuenca, 28 de Enero del 2013

A petición verbal de la parte interesada:

**CERTIFICO:**

Que la Abogada **MARCELA PAZ SÁNCHEZ SARMIENTO**, con cedula de identidad No. 0104542410 fue socia de este Consultorio Jurídico y laboro ejerciendo la profesión desde el mes de Diciembre del 2010 a Diciembre del 2011, de una manera honorable y responsable.

En honor a la verdad es todo cuanto puedo certificar.

Atentamente,

**AB. DIEGO ESTEBAN MOLINA OCHOA**

**CEL: 0998533768**

NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA  
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió y que se devuelve al interesado.

Cuenca, 30 de 11 de 20 11



*Abg. Mayra Arias Vega*  
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA  
DEL CANTÓN CUENCA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

- Treinta y uno -



INSTITUTO  
EQUATORIANO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONSUMIDOR



### CERTIFICADO

Yo, **Ximena Alejandra Franco Peralta**, Directora de Administración del Talento Humano del Instituto Ecuatoriano de Participación Ciudadana y Consumidor, certifico que:

El Sr. **MARCELA PAZ SANCHEZ SARMIENTO** (C.I. 01474341) es un(a) empleado(a) de este Instituto, contratado(a) en virtud de un contrato de trabajo a término indefinido, suscrito el día 14 de mayo del 2011 hasta el 30 de agosto del 2011.

El Sr. **MARCELA PAZ SANCHEZ SARMIENTO** presentó su renuncia al cargo de su cargo el día 30 de agosto del 2011, por lo que se le ha expedido este certificado para que lo presente a su empleador.

Atentamente,

Ximena Alejandra Franco Peralta

DIRECTORA DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO (E)

Este certificado es válido por 30 días.  
ES



NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA  
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la  
Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es  
igual a su original que se me exhibió y que se  
devuelve al interesado.

Cuenca 30 de 11 de 2021



Abg. Mayra Arias Vega  
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA  
DEL CANTÓN CUENCA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



- treinta y dos -



CUENCA 28 mayo de 2014

**DIRECCION PROVINCIAL DEL AZUAY**

**CERTIFICA**

Que el señorita, MARCELA PAZ SANCHEZ SARMIENTO, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 010454241-0, desempeña el cargo de AYUDANTE JUDICIAL I en JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL, CORTE PROVINCIAL DEL AZUAY habiendo ingresado a la Función Judicial el 01 de noviembre de 2013, percibiendo una remuneración unificada mensual de \$1200 dólares americanos.

El interesado hará uso de la presente certificación de la manera que estime conveniente.

Atentamente,

DR. MARIA FERNANDA SUJILLO  
COORDINADORA TALENTO HUMANO

Teléfono:

NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA  
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió y que se devuelve al interesado.

Cuenca, 30 de 11 de 20 21



Abg. Mayra Arias Vega  
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA  
DEL CANTÓN CUENCA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

- treinta y tres -



Universidad  
Católica  
de Cuenca



Cuenca, 19 de noviembre 2021

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**

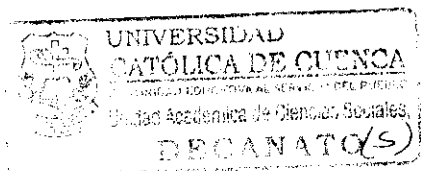
**INFORMO**

Que, la Mgs. MARCELA PAZ SÁNCHEZ SARMIENTO, portadora de la cédula de identidad No. 0104542410 desempeña el cargo de docente universitaria titular agregado 1, a tiempo completo en la Carrera de Derecho de la Unidad Académica de Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Cuenca, habiendo ingresado el 07 de mayo del 2015, desempeñándose en la rama de Derecho Civil hasta la presente fecha.

Por la acogida que tendrá el presente anticipo mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente,

**Dr. Mauricio Vazquez Illescas**  
**DECANO (S) UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**







**RECTORADO**

<b>FECHA DE EXPEDICION:</b> 01 de Septiembre de 2018	<b>DESIGNACION N°</b> 209A-R-DESIG-UCACUE-2018
---	---

Que, de acuerdo al Artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad;

Que, de conformidad con el art.53 de la LOES, las autoridades académicas serán designadas por las instancias determinadas en el Estatuto de cada Universidad;

Que, de acuerdo al artículo 19 numeral 6, del Estatuto Orgánico de la Universidad Católica de Cuenca, es derecho y atribución del Rector, designar "... a los Decanos, Subdecanos, Directores de Carrera... y otros funcionarios de cargo y jerarquía administrativa de la Matriz y Sedes";

En uso de sus atribuciones legales:

**RESUELVE:**

**COMUNICAR A UD. QUE PASA A LABORAR COMO DOCENTE TIEMPO COMPLETO DE POSGRADOS;** con las atribuciones y deberes establecidos en la LOES, Estatuto y Reglamentos en vigencia de la Universidad Católica de Cuenca.

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA:	TITULO
SANCHEZ SARMIENTO MARCELA PAZ	0104542410	MAGISTER EN DERECHO PROCESAL

**NOTIFICADO POR:**

**DR. ENRIQUE POZO CABRERA**  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

**DECLARACION Y POSESION**

Declaro encontrarme habilitado para el cargo designado, y no tener impedimento legal para ejercerlo; por lo que me comprometo a desempeñar la actividad en base al perfil de contratación, de conformidad con la constitución, la loes, su reglamento, reglamento interno y normativa interna de la universidad católica de cuenca.

F)

**TRABAJADOR**

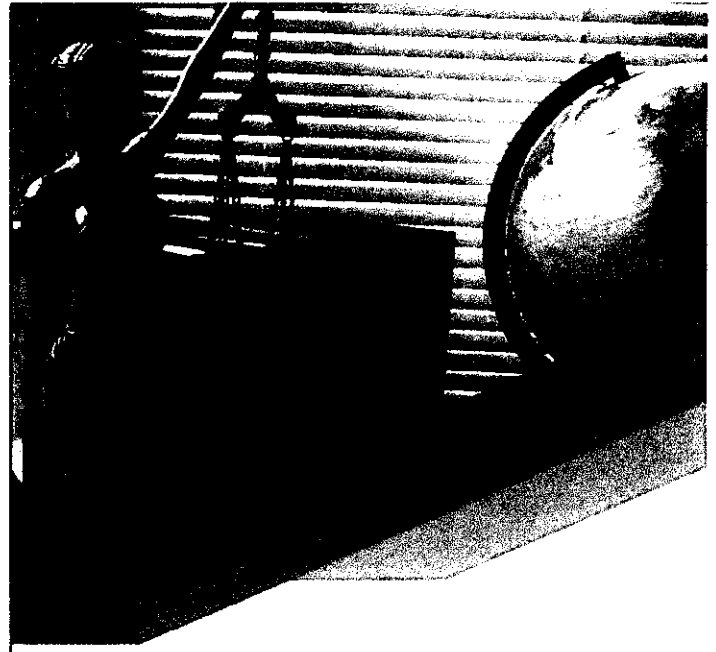
Dado en la ciudad de Santa Ana de los Cuatro Ríos de Cuenca, al 01 de Septiembre de 2018.

NOTARIA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA  
 De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la  
 Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es  
 igual a su original que se me exhibió y que se  
 devuelve al interesado.  
 Cuenca, 30 de 11 de 20 21  
  
 NOTARIA DÉCIMA TERCERA  
 DEL CANTÓN CUENCA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

- treinta y cinco -



# HITOS DE LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA

Vicente Solano Pancay (Coord.)  
Marcelo Aguilera Crespo (Coord.)  
Rubén Martínez Balman (Presentador)  
Miguel Carbonell (Prolegista)



- 100 -

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



## Hitos de la Constitución ecuatoriana

Vicente Manuel Solano Paucay (Coord.)\*  
Marcelo Sebastian Aguilera Crespo (Coord.)\*  
Marco Navas Alvear  
Enrique Eugenio Pozo Cabrera  
Marcela Paz Sánchez Sarmiento  
Diego Francisco Idrovo Torres  
Juan Francisco Delgado Ponce  
Paúl Córdova Vinueza  
Cornelio Agustin Borja Pozo

\* Coordinadores de la obra.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Hitos de la Constitución ecuatoriana

ISBN: 978-9942-27-085-6

Edición y Corrección  
Lic. Marilin Balmaseda Mederos, MSc.

Diagramación y Maquetación en L<sup>A</sup>T<sub>E</sub>X  
Ing. Rodolfo Barbeito Rodríguez

Diseño de cubierta  
DG. Alexander Javier Campoverde Jaramillo

Impresión: Editorial Universitaria Católica (EDÚNICA)

Primera Edición, 2018

© Sobre la presente edición: Universidad Católica de Cuenca

Esta obra cumplió con el proceso de revisión por pares académicos  
bajo la modalidad de doble par ciego

Queda prohibida la reproducción total o parcial de la obra sin permiso por  
escrito de la Universidad Católica de Cuenca, quien se reserva los derechos  
para la primera edición.

- think y tiele.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

# Índice general



**Presentación**

**Prólogo**

VII

<b>1. El concepto de Estado en la Constitución Ecuatoriana</b>	
Marco Navas Alvear	1
Referencias Bibliográficas . . . . .	17
<b>2. El control de poder en la constitución</b>	
Enrique Eugenio Pozo Cabrera	21
Referencias Bibliográficas . . . . .	41
<b>3. Controversias interpretativas sobre la regulación en la Constitución ecuatoriana de la interpretación constitucional</b>	
Vicente Manuel Solano Paucay	43
Referencias Bibliográficas . . . . .	58
<b>4. La democracia participativa: ¿Mecanismo idóneo para profundizar la democracia?</b>	
Marcelo Sebastian Aguilera Crespo	63
Referencias Bibliográficas . . . . .	83
<b>5. El matrimonio y la unión de hecho de parejas del mismo sexo desde la óptica del principio de razonabilidad</b>	
Marcela Paz Sánchez Sarmiento	87
Referencias Bibliográficas . . . . .	101
<b>6. El control difuso de constitucionalidad en la administración pública</b>	
Diego Francisco Idrovo Torres	105
Referencias Bibliográficas . . . . .	117

ESPACIO EN BLANCO

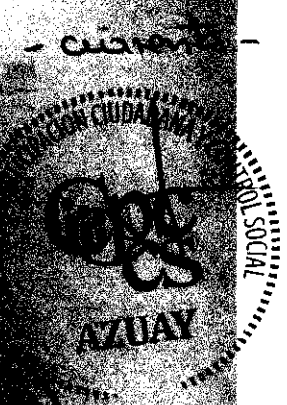
ESPACIO EN BLANCO

7. La reforma constitucional: ¿fricción entre político y derecho?	
Juan Francisco Delgado Ponce	
Referencias Bibliográficas . . . . .	138
8. Garantías sin garantismo. Un balance crítico de las garantías jurisdiccionales en la Constitución de 2008	
Holger Paúl Córdova Vinuesa	
Referencias Bibliográficas . . . . .	143
	161
9. El Artículo 33 de la Constitución ecuatoriana	
Cornelio Agustin Borja Pozo	
Referencias Bibliográficas . . . . .	165
	176



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



# Capítulo 5

---

**El matrimonio y la unión de hecho de parejas del mismo sexo desde la óptica del principio de razonabilidad**

---

Marcela Pés Sánchez Sambrano

*Escritura*

ESPACIO EN BLANCO

---

ESPACIO EN BLANCO

# Introducción

El presente tema viene siendo objeto de debate por la necesidad de estar claros que la unión de hecho entre hombre y mujer existe en nuestro país hace aproximadamente dos décadas, siendo consecuencia de la vigencia de la Constitución de la República de 2008 que fue el que garantiza este derecho a personas del mismo sexo, lo que marca el punto de partida para analizar el tema desde la óptica de género y de los derechos humanos en concordancia con los diversos convenios y tratados internacionales que lo regulan. No obstante, los derechos que han sido reconocidos no han llegado a equiparar todos los derechos que sí los tienen una pareja conformada por un hombre y una mujer, lo que nos lleva a buscar su equilibrio a partir de una debida aplicación y protección de sus derechos tanto en la unión de hecho como el matrimonio, ambas como fuentes del derecho de familia, y así reivindicar los derechos de estas parejas dentro de nuestro ordenamiento jurídico vigente y a la luz del derecho de igualdad y el principio de razonabilidad.

En varios países de Latinoamérica y a nivel mundial se ha equiparado a esta institución con la del matrimonio, a fin de reconocer el vínculo familiar y su importancia dentro de la sociedad. Por ello haremos una reseña histórica del surgimiento de esta institución y la del matrimonio, su conceptualización, especialmente su evolución a través de la historia, efectos legales, llegando hasta la actualidad y su regulación en diferentes instrumentos internacionales. Examinaremos su tratamiento en el actual ordenamiento jurídico ecuatoriano y su relación con el derecho comparado; especialmente cómo se garantiza su aplicación en la Constitución de la República con el fin de determinar si se garantiza los derechos o si al limitarlos se los hace en forma justa y razonable, de acuerdo con el principio de razonabilidad o proporcionalidad.

## Antecedentes históricos del matrimonio y la unión de hecho

La unión de hecho aparece desde la antigüedad bajo la figura de concubinato como institución legal en el Código de Hammurabi<sup>1</sup> que es

<sup>1</sup> Este Código fijaba reglas de la vida cotidiana de los babilonios, entre sus disposiciones se regula la vida de las concubinas dentro de su sociedad, a quienes se les reconocen ciertos derechos respecto a su convivencia y los bienes de esta.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

el más antiguo de los matrimonios, el concubinato. En el derecho romano el concubinato era una unión estable y permanente entre un hombre y una mujer sin efecto matrimonial<sup>2</sup>, limitándose a la vida y al mantenimiento de la simple relación sexual (Mortenson, 2011). Así, se pretendía equiparar derechos con los que gozaban los hijos del matrimonio pero pese a ello, jamás daban lugar a una especie de matrimonio de inferior categoría que nunca obtenga la aprobación de la leyenda.

Una de las principales leyes que se generaron como efecto del concubinato fue la *Lex Julia* con el fin de castigar toda relación sexual fuera del matrimonio<sup>3</sup>, e incluso fuera de esta relación duradera, licita y aceptada llamada concubinato. Pese a las regulaciones, dentro de la sociedad romana, la concubina no podía elevar su condición social ni dentro de su propia familia y no tenían ningún respaldo económico ni siquiera para su descendencia. Respecto a los hijos nacidos del concubinato pasan a pertenecer a la familia de la madre y no están sometidos a la autoridad del padre y nacen *sui iuris*<sup>4</sup>.

En sus inicios, el matrimonio romano o *iusta nuptiae*, no exigía solemnidades de forma ni la intervención de autoridad, bastaba la convivencia y consentimiento entre un hombre y una mujer para que los mismos fueren considerados casados, a diferencia del concubinato, la mujer participaba de la condición social del marido, respecto a los bienes variaba si este venía acompañado o no de la *manus*<sup>5</sup>; en tal caso, el marido se hace propietario de todos los bienes de la mujer, mientras que los hijos eran considerados legítimos y estaban bajo la autoridad de su padre formando parte de su familia civil, adquiriendo además su nombre y condición social.

Posteriormente, en la Edad Media y a través de la influencia de la Iglesia Católica, se otorga un carácter sacramental al matrimonio de

<sup>2</sup>Intención de ser marido y mujer. Parte fundamental del matrimonio, sin ello se entendía su ruptura.

<sup>3</sup>Consiste en la unión monogámica y permanente entre hombre y mujer con la intención de considerarse marido y mujer y de constituir una vida en común.

<sup>4</sup>Se los considera hijos no legítimos, que no nacían sometidos por la autoridad de otros, y que por tanto, no estaban dominados por la patria potestad de otra persona en particular, siguiendo la condición jurídica y social de su madre.

<sup>5</sup>Consistía en la potestad que ejercía el pater familia sobre su esposa siempre que él sea *sui iuris* (sometido al mando de otros) caso contrario, esta potestad la ejercía directamente el padre de la mujer.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

sus fieles, como la unión perpetua e inextinguible entre un hombre y una mujer para formar una familia, de esta manera el Concilio Vaticano II recoge el matrimonio Canónico en su código:

“**Art. 1055.- 1.** La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados. **2.** Por tanto, entre bautizados, no puede haber contrato matrimonial válido que no sea por eso mismo sacramento.”

De esta manera la Iglesia Católica prohibió y condenó el concubinato en el año 1563 con el Concilio de Trento llegando incluso a la excomunión de sus fieles por considerarlo ilícito y prohibido por la ley divina, a diferencia de Roma en donde se lo reguló y toleró socialmente. En Ecuador, el concubinato o unión de hecho es reconocido normativamente a partir de 1978, así lo expresó el artículo 25 de la Constitución vigente en esa época, al mencionar que se trata de “*una institución de carácter social y económico constituido en beneficio de sus hijos comunes patrimonio familiar*”<sup>6</sup>, con ello básicamente se podía fijar la paternidad o maternidad de determinado hijo o hija. Posteriormente, se reconoció a la unión de hecho como una institución jurídica, esto, en el año de 1982 con la expedición de la Ley No. 115 (*Ley que regula las uniones de hecho en el Ecuador, 1982*) determinando los derechos y garantías de los convivientes y marcando así las pautas para su plena vigencia en la actualidad.

Es a partir del siglo XX, que a nivel internacional<sup>7</sup> surgen diversas políticas tendientes a regular legalmente la unión de hecho entre personas del mismo sexo, dando apertura a este nuevo régimen jurídico de reconocimiento de deberes y derechos independientemente de que sean del mismo o distinto sexo. En muchos de estos países (incluido el nuestro) la excepción es que la adopción sigue reservada exclusivamente a parejas de distinto sexo.

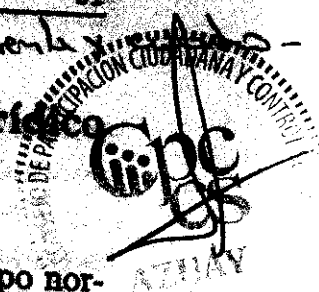
<sup>6</sup>La Constitución aprobada en el Referéndum del 15 de enero de 1978 y publicada en a través del (Decreto Supremo 000, Registro Oficial 800, 1979).

<sup>7</sup>El primer país que permitió el matrimonio entre personas del mismo sexo fue Holanda mediante la Ley del 21 de diciembre del año 2000.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

# La unión de hecho dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano



Dentro del derecho privado, el Código Civil ha sido el cuerpo normativo regulador de las relaciones personales y patrimoniales, entre las que encontramos las relaciones familiares, esto desde su promulgación el 01 de enero de 1961. Los vertiginosos cambios en la sociedad han determinado la necesidad de codificar ciertos aspectos de su normativa en concordancia con la Constitución de la República de 2008 en esa búsqueda de dinamizar aquellas instituciones con relevancia jurídica, siendo una de ellas la unión de hecho entre personas del mismo sexo. Recordemos que nuestra Constitución Política de 1998, la había definido como:



**“Art. 38.- La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal.” (Ecuatoriano, 1998) (Las negritas nos pertenecen)**

Así, se reconocía legalmente la familia conformada por “hombre y mujer”, con ello se pretendía generar los mismos efectos jurídicos que en el matrimonio siempre y cuando estas uniones cumplan con los requisitos de duración y estabilidad que se disponía en el Código Civil vigente al tiempo de su expedición. En su momento, logró solucionar muchos problemas de ámbito social, toda vez que las llamadas concubinas tendrían los mismos derechos y obligaciones que para que aquellas parejas unidas por el vínculo matrimonial, estableciéndose principalmente una protección jurídica de los derechos y valores de la familia como núcleo de la sociedad.

Sin embargo, con el paso del tiempo y circunstancias sociales (especialmente la migración) llevaron al surgimiento de diversos tipos de familia que se alejaban al concepto tradicional de familia, es decir, el conformado por “marido, mujer e hijos”, estos tipos de familia, se encontraban conformadas por varios miembros pudiendo ser estos consan-

Hitos de la Constitución ecuatoriana

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



guineos o no, pero unidos por un fuerte vínculo de pertenencia así un nuevo concepto de familia<sup>8</sup>.  
 Frente a esto, el constituyente de Montecristi, decidió establecer como norma constitucional en el artículo 68 que: "La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo."

Frente a esto, el constituyente de Montecristi, decidió establecer como norma constitucional en el artículo 68 que: "La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo."

El artículo 67 *ibidem* manifiesta que:

"Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal."

Asimismo, el Código Civil en su artículo 222 dispone que: "La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes."

El legislador ha buscado tanto en la Constitución como el Código Civil<sup>9</sup> reconocer y garantizar a todas las personas derechos que se

<sup>8</sup> Cabe resaltar que por efectos de la migración hacia países europeos y Norteamérica, muchas familias se constituyeron por la unión entre abuelos y nietos o tíos y sobrinos.

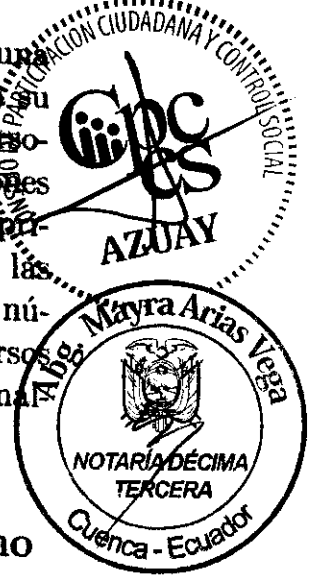
<sup>9</sup> El Código Civil ecuatoriano reconoce la unión de hecho entre personas del mismo sexo el 19 de Junio de 2015 por el Art. 23 de la Ley s/n. R.O

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

- carenk y de is -

consideran inherentes a la dignidad humana, como es el derecho a una familia, a través de un trato basado en la igualdad y libertad para su elección, permitiendo desarrollar su personalidad, aspiraciones personales y de pareja, su identidad y sobretodo el definir sus relaciones personales respecto a la sociedad. Cumpliendo así, con la finalidad primordial del Estado que es el respeto irrestricto a los derechos de las personas, garantizando la igualdad y no discriminación dentro del núcleo familiar, considerando la protección de la familia en sus diversos tipos, promoviendo el respeto y garantía de derechos constitucionalmente protegidos.



## Características del matrimonio y la unión de hecho

Como ya se ha indicado, el matrimonio ha significado desde sus inicios parte medular de toda sociedad, especialmente las occidentales, constituyéndose en fuente de las relaciones de familia y base fundamental sobre la que se asienta la sociedad. Sin embargo, la sociedad, al ir evolucionando, ha requerido del Estado mayor protección de sus relaciones.

Paralelamente a esto, la regulación de la unión de hecho ha evolucionado para llegar a tener similares efectos legales<sup>10</sup> que el matrimonio y protección de rango constitucional, al garantizar la unión de hecho a "personas del mismo sexo". Esta protección constituye un tipo un reconocimiento a las relaciones de familia que surgen de la unión de hecho y que son similares a las del matrimonio, por cuanto ambas se edifican sobre sentimientos de afecto, solidaridad, y proyectos comunes de pareja, que transforman una sociedad.

Para el tratadista Valencia Zea la unión de hecho se caracteriza por tener:

- "a) Un carácter de institución jurídica, que le otorga el ordenamiento legal, el cual suprime las connotaciones despectivas, degradantes y que en algunos casos de manera intransigente llegaron a tildar de contrarias a la moral social. b) Se la define como una unión marital, con carácter

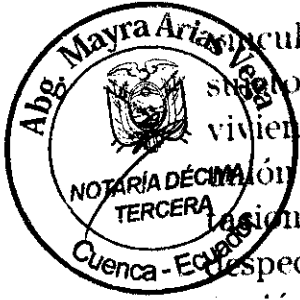
526-2S, cuando se traten de personas que se encuentren sin impedimentos legales.

<sup>10</sup> La similitud de estas dos instituciones descansa en el aspecto patrimonial sucesorio, sin embargo en cuanto a la familia, se restringe la adopción para personas de diferente sexo artículo 67 de la Constitución de la República.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

- cuarenta y siete



vinculatorio, por tener un significado legal. c) Debe ser... de esa unión como compañeros permanentes o... vivientes; y, d) Consecuentemente las denominaciones de la... de hecho y sus miembros no deben contener con... laciones de concubinato, que traían aparejado un sentido... respectivo. Es decir se debe utilizar los términos legales "unión de hecho, compañero permanente" (Valencia-Za, 1997, pág. 447) o conviviente para evitar dicha implicación.

Por tanto, la relación que surge de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo, no podría ser reguladas de una forma diferente a la unión de hecho entre parejas heterosexuales por parte del Estado ni la sociedad, los convivientes- en la unión de hecho- constituyen una figura que debe ser tratada de forma similar a la de los cónyuges. La unión de hecho como institución del Derecho de Familia viene a constituir "un vínculo de unidad de vida de pareja, con disposición permanente y recíproca de cada uno para compartir su vida con el otro" (Pianeta, 1997, pág. 135). Pese a su reconocimiento constitucional y legal, consideramos que la unión de hecho entre parejas del mismo sexo, no posee los mismos derechos y beneficios que se reconoce a la unión de hecho de parejas heterosexuales, por cuanto de la lectura de la disposición normativa contenida en el artículo 68 de la Constitución que dice:

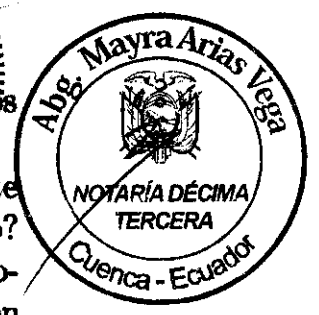
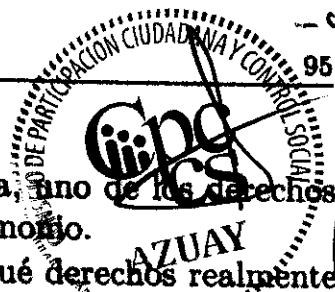
"La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen en las familias constituidas mediante matrimonio.

La adopción corresponderá a parejas de distinto sexo" (Lo subrayado nos pertenece)

De la lectura del artículo que antecede, el constituyente ha procurado generar los mismos derechos y obligaciones para las personas en unión de hecho indistintamente de su sexo o género. La Real Academia de la Lengua Española define la palabra generar como: *producir, causar algo*. Se entiende pues, que lo que se busca por parte del constituyente es producir el reconocimiento pleno y sin dilaciones de todos los derechos que les compete a las parejas de distinto sexo. Más, en el siguiente inciso se establece de forma expresa la primera limitación a dichos derechos, al manifestar que la adopción corresponde solo a per-

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



sonas de distinto sexo. Eliminando de esta forma, uno de los derechos que tienen las parejas bajo el régimen del matrimonio.

La pregunta, en este momento, es obvia ¿Qué derechos realmente gozan las parejas del mismo sexo bajo el régimen de la unión de hecho? Pues, haciendo un análisis sucinto de nuestro Código Civil, se reconocen derechos como los patrimoniales entre ellos: generar un régimen económico al de la sociedad de bienes -iguales efectos que la sociedad conyugal-, beneficios del seguro social, subsidio familiar así como el derecho a suceder. En el ámbito familiar: se les reconoce la presunción legal de paternidad o maternidad del o los hijos concebidos dentro de la unión de hecho, únicamente a las parejas heterosexuales. Por tanto, no existe una igualdad en el goce de derechos por parte de parejas del mismo sexo bajo el régimen de la unión de hecho. No se les reconoce el derecho de matrimonio ni el de la adopción, estos quedan reservados exclusivamente para a las parejas heterosexuales.

Es evidente que no existe una igualdad de derechos ni protección de la familia constituida por parejas del mismo sexo. Se vulnera la protección de la diversidad familiar, porque si bien se reconocen ciertos derechos - los patrimoniales- no son todos los que un conviviente (heterosexual) puede acceder. En definitiva, estamos frente a un trato discriminatorio.

Respecto a la adopción<sup>11</sup>, tanto parejas heterosexuales como parejas del mismo pueden encontrarse en iguales circunstancias para adoptar con la finalidad de precautelar el interés superior de un niño, niña o adolescente, así que no podríamos hablar de una falta de idoneidad, pero sí de que la existencia de una diferenciación llena de prejuicios por parte de la sociedad, que parten del mismo Estado ecuatoriano, el cual que no estaría velando por los derechos ni de niños, niñas y adolescentes que buscan un hogar y padres o madres que les brinden los cuidados necesarios para su desarrollo integral, ni de las parejas homosexuales. Es decir, nuevamente se vulnerarían derechos de parejas homosexuales. Paralelamente, se vulneraría el derecho de los niños, niñas y adoles-

<sup>11</sup>En el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 151 respecto a la finalidad de la adopción se dispone "La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados"; es decir se busca básicamente una familia idónea a fin de garantizar el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, no existiría mayor incidencia que se trate de parejas heterosexuales o de parejas de diferente sexo, únicamente importa la protección del interés superior del niño dentro de la sociedad.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



...a tener una familia, partiendo del hecho de que se constata que se constituyen en familias diferentes a la tradicional, pero que sin embargo, gozan de la misma protección según la Constitución ecuatoriana.

Partiendo de esto, analizaremos si el trato diferente que reciben las parejas de diferente sexo dentro de la unión de hecho respecto al matrimonio, constituye una limitación razonable al ejercicio de sus derechos, o si dicha limitación no respeta el principio de razonabilidad y en consecuencia, se violan derechos constitucionales de las parejas del mismo sexo.

## Aplicación del principio de razonabilidad respecto a la unión de hecho

Según Guastini, el principio de razonabilidad es considerado como un límite a la legislación, que se traduce en la prohibición para el legislador de distinguir entre ciudadanos y que tiene como corolario el principio genérico del tipo "los casos iguales deben ser tratados del mismo modo, y los casos diferentes deben ser tratados en modos diversos" (Guastini, 2010).

Asimismo, el principio de razonabilidad es equiparado al principio de proporcionalidad como un método interpretativo de validez constitucional de normas jurídicas. De acuerdo a la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que en su artículo 3 numeral 2 dispone:

"Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente.

2. Principio de proporcionalidad.- Cuando existan contradicciones entre principios o normas, y no sea posible resolverlas a través de las reglas de solución de antinomias, se aplicará el principio de proporcionalidad. Para el efecto, se verificará que la medida en cuestión proteja un fin constitucionalmente válido, que sea idónea, necesaria para garantizarlo, y que exista un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional."

Hitos de la Constitución ecuatoriana

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Vale indicar que al hablar del principio de proporcionalidad no referiremos al principio de razonabilidad cuya denominación es el resultado del derecho continental europeo (Campos, 2008).

En nuestra Constitución lo encontramos regulado en el artículo 11 numeral 4 de la Constitución de la República: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: ... 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales."; Es decir, consiste en evitar la afectación de derechos fundamentales de los ciudadanos por parte del Estado asegurando la progresividad de los mismos en cualquier orden que se presente.

Para la profesora Carmen Estrella "según este principio debe existir una conexión lógica entre la situación de excepción y las medidas excepcionales adoptadas para superarla debiendo existir causalidad directa e inmediata entre ellas. El fundamento de este principio es la actuación en sentido común y la preservación del valor de justicia." (2012).

Citando al profesor Bidart Campos "lo opuesto a la razonabilidad es la arbitrariedad" (2008, p. 71), es decir, es una exigencia de justicia jurídica, con la finalidad de evitar conflicto entre los derechos fundamentales reconocidos evitando así, una colisión de intereses o pretensiones, constituyendo un aspecto sustantivo del control de constitucionalidad. En sí, el derecho debe ser razonable tanto en su aspecto formal como material a fin de tener fuerza ejemplificadora y ser aceptado por todos.

La Corte Constitucional ecuatoriana respecto al principio de razonabilidad ha manifestado que "la razonabilidad implica que la decisión se encuentre fundada en normas constitucionales y en normas legales que sean pertinentes al caso concreto, y que en tal virtud los argumentos del órgano judicial no contradigan estas ..." (sentencia No. 069-10-SEP-CC, 2010), ello implicaría una relación entre los medios que se usan y los fines que se buscan, procurando así, evitar la arbitrariedad o discrecionalidad de las autoridades, y que cada decisión tenga fundamento jurídico.

Como se ha podido observar, este principio tiene diversas aproximaciones pero nos remitiremos directamente al principio de igualdad, toda vez, que la razonabilidad sobreviene de la igualdad y así lo ha recogido nuestra Constitución de la República en su artículo 11 numeral 2:

**"2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie po-**

Hitos de la Constitución ecuatoriana

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

drá ser discriminado por razones de **etnia, nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.**" (Las negritas nos pertenecen)

En el mismo sentido, el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 26 manifiesta que: "... la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación."

En función del principio de razonabilidad, tanto el constituyente como el legislador ordinario están en la obligación de hacer efectivo el derecho de igualdad, y les está prohibido establecer diferencias que discriminen a los individuos. Sin embargo, la protección constitucional y legal que poseen las familias constituidas por matrimonio resulta violatoria al principio de razonabilidad respecto a otras familias constituidas, por ejemplo, a través de la unión de hecho.

Por un lado, si analizamos los artículos 67 de la Constitución y 81 del Código Civil, encontraremos que el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer y además que tiene como finalidad el "el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.". Esto demuestra que a la institución del matrimonio se le dota de un carácter netamente heterosexual y privilegiado respecto a la unión de hecho.

Por otro, en la Constitución en su artículo 67, se manifiesta que el Estado reconoce los diversos *tipos de familia*, y sin embargo, continuamos apegándonos a las raíces del Derecho Canónico que niega totalmente la existencia de una familia conformada por una pareja del mismo sexo, sugiriendo que la raza humana debe procrear para sobrevivir, y esta se produce a través de las relaciones sexuales entre hombre y mujer, esa es una de las bases del matrimonio dentro del Derecho Canónico.

Hitos de la Constitución ecuatoriana

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Cincuenta y 010).

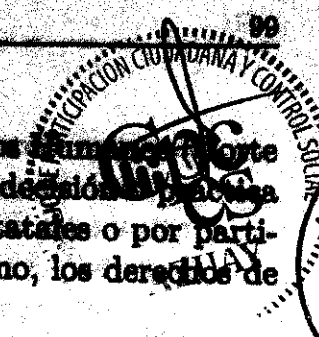
Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido al determinar: "ninguna norma, decisión o práctica de derecho público, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, puede disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual."

La Convención Americana sobre Derechos Humanos proscribe la discriminación, en general, incluyendo en ello, y como una categoría prohibida, la orientación sexual de una persona, la que no puede servir de sustento para negar o restringir ninguno de los derechos establecidos en ese instrumento. Asimismo, la Corte IDH ha establecido que, "tratándose de la prohibición de discriminación por una de las categorías protegidas contempladas en el artículo 1.1 de la Convención, la eventual restricción de un derecho exige una fundamentación rigurosa, lo cual implica que las razones utilizadas por el Estado para realizar la diferenciación de trato deben ser particularmente serias y estar sustentadas en una argumentación exhaustiva." (Caso Duque vs. Colombia, 2016).

Por tanto, no existe justificación por parte del legislador para diferenciar el trato entre personas del mismo sexo en la unión de hecho y el de las parejas unidas por el vínculo del matrimonio. Si nos remitimos al tema de la procreación como finalidad última del matrimonio, estaríamos desconociendo el derecho de autonomía reproductiva, así como la intuidad personal y al libre desarrollo de la personalidad. Si la única forma válida para constituir una familia es la reproducción su tratamiento sería totalmente inconstitucional. Afirmamos pues, que la restricción que deriva tanto de la Constitución como del Código Civil no es proporcional al fin perseguido y se expresa en un el trato desigual, por cuanto los efectos negativos que genera sobre las parejas del mismo sexo son mucho mayores que los beneficios para las parejas heterosexuales. Como bien lo manifiesta la Corte Constitucional colombiana:

"Tal es así, por cuanto pese a los avances obtenidos por las parejas homosexuales en materia de protección de sus derechos, el contrato de matrimonio ofrece a las parejas un núcleo de protección que no es garantizado por ninguna otra figura jurídica, ni siquiera por la que más se le parece, a saber, la unión marital de hecho. Esto genera un déficit de protección para las parejas homosexuales en cuanto las priva de la posibilidad de gozar de ciertas prerrogativas como elevar a la categoría de deberes jurídicos los compromisos morales de la pareja, restringir la libertad para

Hitos de la Constitución ecuatoriana



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

dar por terminada la unión, obtener un mayor grado de protección patrimonial, modificar el estado civil y acceder con mayor facilidad a ciertos beneficios legales." (Colombiana Diversa y Universidad de los Andes, 2008)

Se determina entonces, que el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo constituye una garantía institucional dentro de la regulación de un nuevo modelo de familia y su inobservancia vulneraría principalmente el principio de igualdad y como consecuencia el derecho a tener una familia, tal como lo ha manifestado la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica que manifiesta que "la base para la protección del derecho a contraer matrimonio es que procreación y familias y por lo tanto atrae significado de los derechos de crianza de los hijos, la procreación y la educación." (Obergefell al. v. Hodges, 2015).



## Conclusiones y recomendaciones

Pese a que la Constitución de la República, incluye en su artículo 68 los diversos tipos de familia no se estaría efectivamente garantizando el matrimonio como derecho inherente de la persona haciendo referencia a las personas del mismo sexo, bajo el principio fundamental del debido proceso. ¿Será que la Constitución al hacer esta distinción ha escogido un fin válido que guarde proporción y aptitud suficiente para fundar un acto de poder?

Desde mi punto de vista, se han vulnerado derechos fundamentales como: la protección a la familia, igualdad y libertad de parejas del mismo sexo, consagrados no solo en la Constitución si no en instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales el Estado ecuatoriano forma parte. El Estado ecuatoriano está en la obligación de generar medidas eficaces así como actividades concretas a fin de que las personas puedan gozar y disfrutar de sus derechos.

Al parecer, el legislador ecuatoriano no ha superado la concepción del matrimonio basada exclusivamente en la capacidad de procreación. Esta noción limita los derechos de las parejas del mismo sexo, constituyéndose en una razón injustificable y muy poco razonable que vulnera el derecho a la igualdad y no se ajusta a los parámetros del principio de razonabilidad. Por tanto, ni el matrimonio ni la unión de hecho, deben reducirse a la finalidad de procrear. Se debe avizorar un panorama en el cual se incluyan a todas aquellas parejas que han decidido lle-

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

var una convivencia común con la finalidad de vivir juntos y auxiliarse mutuamente<sup>12</sup>.

No existe por tanto, un argumento jurídico legítimo para no permitir que una pareja del mismo sexo tenga la posibilidad de contraer matrimonio tal como lo podría hacer cualquier persona heterosexual, por lo contrario, se trataría de un caso de evidente discriminación y vulneración de la dignidad humana. En el presente caso, el Estado interfiere en la esfera inalienable de la libertad de las personas de diferente sexo para contraer matrimonio, siendo una medida restrictiva que no es objetiva ni razonable y que además perjudica a los titulares de la libertad, sin que exista un beneficio claro para la colectividad.

Se vulnera claramente a las minorías del mismo sexo y en ningún caso se protege derechos de terceros ya que el vínculo matrimonial para ellos ni se fortifica ni amenora por el hecho de permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo. Por ende, se está restando estabilidad, seguridad jurídica y sobre todo justicia para estas personas, es decir que no existe razonabilidad en la restricción de derechos (fin - objetivo) establecidos por el Estado ecuatoriano.

Por esta razón, el Estado debería llevar a cabo por cualquier medio legal y pertinente, dentro del marco jurídico vigente todas las facilidades para que estas uniones tengan los mismos efectos jurídicos en la sociedad, creando un espacio de tolerancia social donde prime el respeto a la autonomía y la dignidad humana. Recordemos que los vínculos o derechos que se deriven de estas uniones surtirán derechos y obligaciones mismas que para las parejas heterosexuales, dejando atrás el viejo concepto tradicionalista de familia procreadora y garantizando la inclusión de social de todas las personas a fin de que puedan hacer efectivo el goce de sus derechos.

## Referencias Bibliográficas

Campos, G. B. (2008). *Derecho Constitucional*. Argentina: Ediar.

<sup>12</sup>Se reconoce en el Art. 81 del Código Civil Ecuatoriano como finalidades del matrimonio: "el procrear, vivir juntos y auxiliarse mutuamente", las dos últimas sin duda significan finalidades para las uniones de hecho entre personas del mismo sexo, toda vez que con la convivencia común no únicamente se busca una sociedad de bienes sino una vida en pareja con iguales derechos y obligaciones que un matrimonio heterosexual.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

- Colombia Diversa y Universidad de los Andes. (2008). *del mismo sero: El camino hacia la igualdad*. Bogotá: Litopress S. en C.S.
- Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito, Ecuador. (Registro Oficial, 449, 20-10.)
- Decreto Supremo 000, Registro Oficial 800. (1979, marzo).
- Ecuadoriano, E. (1998). *Constitución política de la república del Ecuador. registro oficial*.
- Guastini, R. (2010). *Interpretación, estado y constitución*. Lima: ARA.
- Ley que regula las uniones de hecho en el Ecuador*. (1982, julio). (Decreto No. 2636, Registro Oficial No. 399)
- Morales, J. (2011). *Lecciones de Derecho Civil Romano*. Cuenca: Impresión Digital.
- Pianeta, L. (1997). *Derecho de familia*. Bogotá.
- Pinto, J. M. (Ed.). (2012). *Apuntes de derecho procesal constitucional* (Vol. III). Quito, Ecuador: Centro de Estudios y Difusión de Derecho Constitucional.
- sentencia No. 069-10-SEP-CC*. (2010).
- Valencia-Zea, A. (1997). *Derecho civil*. Bogotá.

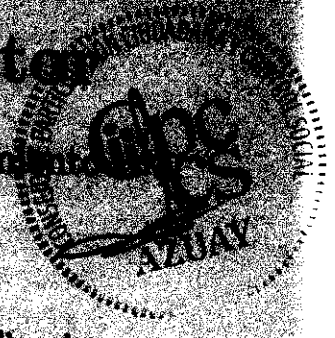


ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

# El autor

Marcela Paz Sánchez Sarmiento



Es Abogada de los Tribunales de Justicia y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad de Cuenca, Magister en Derecho Procesal por la Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador. Ocupa las cátedras de Derecho Civil Personas y D. Civil Sucesiones en la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca. Actualmente cursa sus estudios de Doctorado en Derecho en la Universidad Nacional de Mar del Plata -Argentina y se enfoca en investigaciones en el área del derecho de familia y pluralismo jurídico.



NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA  
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la  
Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es  
igual a su original que se me exhibió y que se  
devuelve al interesado. 122 folios

Cuenca, 30 de 11 de 2021



Abg. Mayra Arias Vega  
NOTARÍA DÉCIMA TERCERA  
DEL CANTÓN CUENCA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

COLECCIÓN  
**DÍALOGOS**  
INTELLECTUALES  
DEL SIGLO XXI

- ciencia y sociedad



# DE IDEALES A REALIDADES EN LAS CIENCIAS SOCIALES

NUEVAS  
APROXIMACIONES A  
LAS MIGRACIONES,  
LOS DESARROLLOS, Y  
LAS PRÁCTICAS CÍVICAS  
Y AMBIENTALES

VV.AA.

GLOBAL  KNOWLEDGE  
ACADEMICS

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

-Cincuenta y ocho-



## De ideales a realidades en las ciencias sociales

Nuevas aproximaciones a las migraciones, los  
desarrollos, y las prácticas cívicas y ambientales

VV.AA.



-2011-

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Cinuenta y nueve -



Originalmente publicado en 2021 en Madrid, España,  
por GKA Ediciones como parte de la colección *Diálogos  
Intelectuales del Siglo XXI*.

2021, los autores  
2021, GKA Ediciones



Reconocimiento – NoComercial – SinObraDerivada:  
No se permite un uso comercial de la obra original ni la  
generación de obras derivadas.



*De ideales a realidades en las ciencias sociales. Nuevas  
aproximaciones a las migraciones, los desarrollos, y las  
prácticas cívicas y ambientales/ por V.V.AA.*

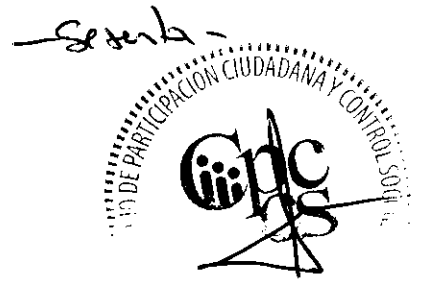
ISBN: 978-84-15665-73-1

Las opiniones expresadas en cualquiera de los artículos publi-  
cados en este libro son la opinión de los autores individuales y  
no los de Global Knowledge Academics, ni de los editores. Por  
consiguiente, ni Global Knowledge Academics ni los editores  
se hacen responsables y se eximen de toda responsabilidad en  
relación con los comentarios y opiniones expresados en cual-  
quiera de los artículos de este libro.

Este libro ha sido financiado por Global Knowledge Academics  
- [www.gkacademics.com](http://www.gkacademics.com)

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



# I. Desarrollo y transformación de estructuras sociales



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

# ÍNDICE



## PARTE I. DESARROLLO Y TRANSFORMACIÓN DE ESTRUCTURAS SOCIALES

- El principio de justicia intercultural como garantía del debido proceso  
La justicia intercultural  
*Marcela Paz Sánchez Sarmiento y Diego Francisco Idrovo Torres*
- Sistema Silvopastoril en la Unidad Doméstica de Producción agropecuaria** 19  
Enfoque estratégico y regionalización, Península de Yucatán  
*Celsa Cosío Ruiz*
- Política de equidad y calidad de la educación desde la perspectiva de los planes nacionales de desarrollo** 39  
Estado y horizonte para el bienestar social y productivo de Colombia  
*Hermes de Jesús Henríquez Algarín y Alex Bladimir Gutiérrez Moreno*
- Propuesta para el análisis de capacidades en víctimas del conflicto y excombatientes de las FARC - EP en Colombia** 69  
Algunos aportes al desarrollo humano  
*Edwin Gerardo Cruz Daza*
- Mujeres ingenieras y los significados del trabajo en una industria curtidora de León** 51  
*Débora Fabiana Boeff*
- Reformas educativas no inicio do século XX e a inserção das mulheres no âmbito educativo** 83  
*Muriel Figueiredo da Costa*
- Ejercicio de la ciudadanía y ampliación de derechos**  
Cómo piensan y sienten los consumidores de cannabis  
*Andrés Rodríguez Mera*



## PARTE II. MIGRACIÓN, TEMA DE HOY Y SIEMPRE

- Derechos y garantías de los niños, niñas y dolescentes en situación de migración irregular dentro del estado ecuatoriano** 103  
*Giovanna Vinueza Arroyo, Frantz Dimitri Villamarín*
- La migracion en Sudamerica** 119  
El caso Venezuela  
*Pamela C. Sierra E.*

## PARTE III. CREACIÓN, EXPANSIÓN E INTERACCIÓN DE LOS SISTEMAS ECONÓMICOS

- Correlación entre los indicadores financieros de estructura de capital y margen de utilidad neta como variable de éxito económico** 137  
*Jhony Alexander Barrera Lievano*

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

- sesenta y dos -

La zona franca sur colombiana 2014-2018

Beneficio social y económico de su operación

Cristian Rincón-Guio, Marcela Gonzalez García, Jose Alfonso Mendoza Gallego,

Angel Miguel Quiroga Ariza, Colombia

149



#### PARTE IV. HISTORIA, GEOGRAFÍA, HUMANOS Y EL AMBIENTE

Estudio del tipo de películas que consumen los habitantes del

Recinto Tres Cerritos como base de investigación para indagar en

la aplicación del cine comunitario como herramienta comunicativa

María Teresa Mendoza Rubio

169

La arquitectura de la vivienda saludable (AVS)

Prevención y alternativas espaciales

Jose Andres Alvarado Muñoz

177



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

- Sembrar y cosechar -



# El principio de justicia intercultural como garantía del debido proceso

## La justicia intercultural

Marcela Paz Sánchez Sarmiento y Diego Francisco Idrovo Torres,  
Universidad Católica de Cuenca, Ecuador

*Palabras clave:* justicia indígena; debido proceso; interculturalidad; derechos colectivos



## INTRODUCCIÓN

**H**istóricamente los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas han visto inobservados el reconocimiento y garantía de sus derechos por el Estado. Interminables luchas sociales se llevaron a cabo para que finalmente, con la Constitución ecuatoriana de 1998, se reconozcan formalmente, ciertas reivindicaciones que tutelen sus condiciones de vida. Por primera vez,

(...) se reconoce al Estado ecuatoriano como pluricultural y multiétnico, e incorpora dentro del catálogo de derechos humanos, los derechos colectivos de los pueblos indígenas, lo cual conllevó además a un reconocimiento expreso de sujetos colectivos de derechos, influenciado además por el debate que sobre estos derechos se había dado a nivel internacional, que se materializó en la formulación y ratificación del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos indígenas y Tribales en países independientes. (Garbay Mancheno 2011)

Posteriormente, con la Constitución de 2008, el Estado se definió a partir en su Art. 1 como multiculturalidad y la plurinacionalidad. Este reconocimiento y consagración de derechos; implicó, además, la afirmación de protección cultural, identidad, lengua y organización de su sociedad. Sumando todo esto, en la tradición monista de la concepción jurídica de los Estados supuso un reconocimiento de la identidad multicultural de los habitantes de los pueblos indígenas y las tradiciones jurídicas no oficiales veían practicándose sin un reconocimiento o protección constitucional.

La multiculturalidad y plurinacional como elementos definitorios del Estado ecuatoriano, produjeron un reconocimiento de las distintas cosmovisiones de los pueblos, comunidades y nacionalidad indígenas. Esta cosmovisión indígena no se ha visto exenta de explotación y sometimiento a través de los años por la cultura dominante de occidente; sin embargo, el momento constituyente de Montecristi, fue el escenario definitivo para que finalmente se reconociera, entre otras cosas, la dimensión cultural de la Pachamama que se traduce en la regla básica del *sumak kawsay* o el buen vivir, que debe regir la acción del estado y conforme a la que

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

- sesenta y cuatro -

El principio de justicia intercultural como garantía del debido... M. P. Sánchez y D. F. Idrovo

también deben relacionarse las personas entre sí y en especial con la naturaleza (Zaffaroni 2011) .

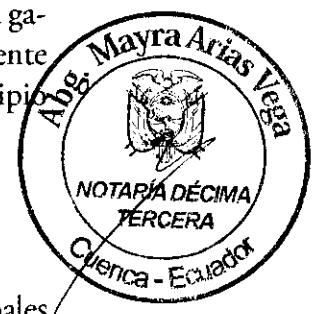
En el caso de los pueblos indígenas, la aplicación y vigencia de los derechos colectivos<sup>1</sup> se debe atender a su condición social y cultural, es decir, se debe identificar a las personas que conforman este grupo social en particular. Para evitar cualquier tipo de conflicto, se deben analizar, en primer lugar, las prácticas de estos pueblos indígenas; y en segundo lugar, los derechos humanos que se encuentran reconocidos individualmente por cada Estado, para que a su vez se puedan reconocer y garantizar sus derechos que no son más que los derechos humanos confirmados en los instrumentos internacionales y en nuestra Constitución de la República.

Es importante destacar la relación entre los derechos de los pueblos indígenas y los derechos de las personas que pertenecen a estos pueblos. Toda vez que, los pueblos indígenas hacen parte de Estados independientes como colectividades diferentes y en esa calidad gozan de derechos humanos llamados *derechos colectivos de los pueblos indígenas*, que en ningún caso contravienen norma nacional ni internacional vigente, por lo contrario la complementan; pero además, los miembros de los pueblos indígenas como ciudadanos ecuatorianos gozan de derechos individuales establecidos para todos los ciudadanos, por cuanto en particular es importante la garantía de la no discriminación por su pertenencia a grupos indígenas, especialmente respecto al derecho a la defensa y el debido proceso fundamentado en el principio de justicia intercultural.



## ¿QUÉ SON LOS DERECHOS COLECTIVOS?

Con la aprobación del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes en concordancia con el Art. 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se reconoce a nivel internacional la autonomía jurídica de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas, desde una perspectiva de respeto y afirmación de la diversidad cultural, los derechos colectivos de los pueblos indígenas; entre ellos, el derecho de resolver sus asuntos y conflictos según su lengua nativa. Se empieza a regular las relaciones entre ese derecho con el derecho estatal y de éste con los miembros de los pueblos indígenas, para ello se deben establecer procedimientos para conservar sus costumbres jurídicas y tradiciones propias.



Hay que hacer notar que un rasgo fundamental de la justicia indígena es el estar constituida por un conjunto de costumbres comunitariamente reconocidas. Dadas las formas orgánicas de vida de las comunidades tradicionales, los sujetos y las repercusiones de sus actos no suelen concebirse en términos estrictamente individuales, sino que implican a redes extensas de linaje familiar. Más importante aún, la costumbre jurídica de los pueblos indígenas no constituye

<sup>1</sup> Los derechos colectivos son derechos humanos específicos de los cuales son titulares ciertos grupos humanos. Los derechos colectivos son parte de los llamados derechos de tercera generación cuyo reconocimiento internacional fue históricamente posteriores a la de los derechos civiles y políticos. (Avila Ordonez and Corredores Ledesma 2009)

- c. c. c. 11

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

una esfera formalmente diferenciada de su estructura social, sino que se encuentra inmersa en ella. Por lo general responde a un modelo de control social que se ha calificado de compensatorio o conciliatorio. Se trata, pues, de un derecho material que parte de supuestos sustantivos sobre la naturaleza de la comunidad y que persigue fundamentalmente restablecer la armonía entre sus miembros. Lo importante no es tanto la culpa como el daño y su restauración. Sus procedimientos son eminentemente orales y en su desarrollo prima la rapidez y la ejemplaridad de la sanción, que suele consistir en multas pecuniarias y de trabajo obligatorio, en castigos corporales o en diversas formas de ostracismo. Su aplicación suele ser de naturaleza arbitral y compete a las autoridades políticas de cada comunidad, frecuentemente en la forma de un cabildo o de una asamblea comunal en el caso latinoamericano. (Colom González 2009)



Este término de derechos colectivos, a su vez ha implicado un sinnúmero de debates entre individualistas y colectivistas sobre si deberían o no diferenciarse una *ciudadanía diferenciada*.

Los individualistas aducen que el individuo es moralmente anterior a la comunidad: la comunidad importa únicamente porque contribuye al bienestar de los individuos que la construyen (...) Por tanto, los individualistas rechazan la idea de que los grupos étnicos y nacionales tengan cualquier tipo de derechos colectivos (...) Los colectivistas niegan que los intereses de una comunidad sean reducibles a los intereses de los miembros que la componen (Avila Ordóñez and Corredores Ledesma 2009).



Esta discusión deja de ser importante, al tratarse de garantizar y reivindicar a sus miembros derechos que les corresponden; ya que, el pueblo indígena es un sujeto colectivo que comparten derechos individuales pero cuya titularidad es indiscutible, “por esto es que los afectados pueden proceder a la defensa de sus derechos o intereses colectivos al plantear las acciones correspondientes que legitimen sus derechos reconocidos y garantizados por el Estado ecuatoriano. Al efecto se manifestó “que los derechos son triunfos frente a la mayoría, constituyendo un límite a la apelación al bien común o a la utilidad colectiva a la hora de adoptar decisiones institucionales” (Dworkin n.d.)

Así concebidos estos derechos, una parte fundamental de política estatal es el de proteger estos derechos e intereses bajo la premisa de que se trata de “un Estado pluricultural comprende la coexistencia de muchas culturas. No se trata de homologar lo diferente dentro de la matriz, se trata más bien de enriquecer esa matriz reconociendo la existencia de culturas diferentes. Este es un proceso social, no jurídico, pues las leyes no pueden materializar la interculturalidad aunque si pueden reconocerla” (Malo 2002), he aquí donde encontramos dos fenómenos que se han presentado a la luz de la historia como una constante: multiculturalismo y la interculturalidad, que suponen el reconocimiento público de la existencia de identidades culturales distintas.

El multiculturalismo versa sobre las condiciones normativas de realización de justicia en contextos de diversidad etnocultural, es decir, en sociedades donde

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

El principio de justicia intercultural como garantía del debido... M. P. Sánchez y D. F. Idrovo

conviven grupos étnicos o culturales que interactúan entre sí de forma significativa (Gutmann 1993).

La interculturalidad se define como: "la coexistencia de varias culturas dentro de un mismo espacio social, en el caso que nos compete comprende las relaciones socio-culturales individuales y colectivas entre pueblos indígenas y de estos con la sociedad mestiza" (Malo 2002). Para Santos de Sousa "todas las culturas son incompletas; es decir, universos inacabados de significados que se recrean constantemente, esta infinitud de culturas que hace imperativo un dialogo intercultural que recoja tres aspectos: la tolerancia discursiva, la voluntad para incorporar conocimientos alternativos, la preferencia por conocimientos suprimidos o marginalizados y por víctimas o pueblos oprimidos" (Santos 1995)

Así pues, esta diversidad cultural no solo implica el reconocimiento de un sin número de derechos sino además de expresiones culturales de los pueblos indígenas tales como: su idioma, territorio y sistemas de autoridad que se manifieste en la estructura institucional y política del Estado.

Por tratarse de derechos constitucionalmente reconocidos, Julio Cesar Trujillo ha indicado:

(...) estos derechos reconocidos a las nacionalidades indígenas, a los pueblos negros y a otras colectividades son derechos humanos, primero, porque les son reconocidos a las agrupaciones no en cuanto seres abstractos, sino por estar integradas por personas humanas, y segundo, porque satisfacen su vocación a la vida social y son condición para que los individuos desarrollen sus capacidades y realicen su destino: más específicamente porque cuentan con características que les confieren identidad propia que les emparentan directamente, no obstante vicisitudes sin cuento, con los habitantes originarios del territorio que ahora es el Ecuador (...). (Bernal 2016)

Por consiguiente, son derechos fundamentales e indispensables para la existencia, bienestar y desarrollo integral de todos sus miembros. Partiendo de su característica de derechos humanos, la Constitución de la República del 2008 reconoce expresamente al Estado ecuatoriano como intercultural y plurinacional, garantizando el efectivo goce de los derechos de los demás pueblos y nacionalidades que subsisten dentro del mismo territorio. En su artículo 171 señala que "las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio (...)" (Asamblea Nacional Constituyente 2008), así, ya no se diferencian los derechos por generaciones, erradicando cualquier posible jerarquización, dotándoles a cada uno de ellos con la calidad de constitucionales, por eso todos son derechos constitucionales.

Asimismo, el constituyente ecuatoriano dedica una sección especial para desarrollar algunos derechos colectivos del que son titulares los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas. El Art. 57 contempla 21 numerales donde se reconocen y protegen derechos como: a) la consulta previa, libre e informada sobre planes de comercialización y explotación de recursos no renovables en sus territorios ancestrales; b) el desarrollo de sus prácticas ancestrales; c) desarrollar y aplicar una administración de justicia propia en sus comunidades; d) consulta prelegislativa al momento



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

de que ésta pueda afectar sus derechos colectivos; e) protección de su idioma a través de su enseñanza en los diferentes niveles de formación, etc.

Sin embargo, el reconocimiento expreso respecto a crear, desarrollar, a practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; se constituye en una herramienta que permite desarrollar el extenso plexo de derechos que se encuentran inter relacionados con su práctica de juzgamiento. Luego, el problema radica en la aparente tensión que existe entre el paradigma occidental de la justicia ordinaria y la cosmovisión indígena, con su particular modelo de administración de justicia. En este sentido, la administración de justicia indígena se encuentra limitada por principios y derechos constitucionales que delimitan su esfera y ámbito de aplicación.

No obstante, hay que entender que existe un conflicto respecto al marco teórico con el cual se trata de limitar el accionar de una práctica ancestral que funciona y se ha venido desarrollando a través de una concepción distinta a la accidental. Más, debemos mencionar que este conflicto puede ser superado si entendemos y realizamos una interpretación sistemática que permita armonizar estos dos sistemas legítimos de administración de justicia.

## DEBIDO PROCESO, SU INTERPRETACIÓN INTERCULTURAL

El artículo 76 numeral 7 inciso f, la Constitución ecuatoriana garantiza la interculturalidad de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas dentro de los diversos procesos judiciales y administrativos: “(...) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o interprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento” (Asamblea Nacional Constituyente 2008). Con ello, se garantiza el derecho al debido proceso al ser sujetos con unidad e identidad propia, y por lo tanto que pueden exigir la protección a sus derechos constitucionales como sujetos colectivos legalmente reconocidos.

En este marco, el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 344 hace énfasis a los derechos de los que gozan los pueblos, comunidades y pueblos indígenas dentro de los procesos, que en ningún caso podrá ser inobservado por los servidores públicos:

(...) la actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observaran en los procesos los siguientes principios: Diversidad.- Han de tener en cuenta el derecho propio costumbres y practicas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural; Igualdad.- La autoridad tomara las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena. Non bis in idem.- Lo actuado por las autoridades de la justicia in-



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



dígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional; Pro jurisdicción indígena.- En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; y, Interpretación intercultural.- En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretaran interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (Pleno et al. 2015).

En concordancia el artículo 24 del Código Orgánico de la Función Judicial define la vigencia y protección del Principio de Interculturalidad como: “En toda actividad de la Función Judicial, las servidoras y servidores de justicia deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos la servidora y el servidor de justicia buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante” (Pleno et al. 2015)

En relación al principio de interculturalidad, el COFJ reconoce los derechos colectivos de los miembros de esta comunidades, asumiendo una verdadera igualdad material entre los ciudadanos, al respetar y haciendo respetar sus tradiciones, cultura y creencias, creando así, una verdadera materialización de sus inclusión en el ejercicio de sus derechos.

Concomitantemente con aquello se articulan una serie de principios constitucionales que se amalgaman en pos del reconocimiento de los derechos colectivos de grupos excluidos históricamente, es así como bajo el principio de libre determinación de los pueblos, se debe realizar un ejercicio interpretativo respetando las costumbres y tradiciones de estos grupos étnicos, que mantienen sus creencias ancestrales y en la especie su propia cultura jurídica; ya que, alrededor de aquel derecho consuetudinario se articulan instituciones, procedimientos y autoridades propias de su cosmovisión. (Pleno et al. 2015)



Dentro del nuevo marco constitucional en un “Estado de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (..)” (Asamblea Nacional Constituyente 2008); además se consagra el derecho al debido proceso como “un conjunto de garantías que el Estado debe asegurar cuando cualquier persona esté involucrada en un proceso judicial, deben estar presentes durante todo el proceso”. Además, todas las causas que se ventilen ante una autoridad indígena suponen que el acusado sea informado del asunto que se litiga, se le permita defenderse conforme a lo establecido en el derecho consuetudinario. En todo caso, a la hora de enjuiciar el respeto al debido proceso en el derecho

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

indígena se deberá tener presente la pluralidad cultural esto es la cosmovisión de los pueblos ancestrales que reconoce y garantiza la normativa constitucional e intercultural, “en un enfoque mediante un constitucionalismo pluricultural, plurinacional e intercultural, es decir, en palabras de Boaventura de Sousa Santos, a una *cultura compartida*” (Gallegos-Anda and Tapia 2009).

En términos generales, desde una visión monocultural el derecho a la defensa implica que en todo estado del proceso puedan defenderse mediante la asistencia de un abogado. Comprende: el derecho a ser escuchado, a elegir un defensor, a tener un defensor de oficio, a presentar pruebas, a citar testigos, a que se realicen peritajes culturales, a confrontarse con testigos u otros procesados. Más, si asumimos la interculturalidad, en la práctica procesal diaria, los procesos legales no contemplan la cosmovisión y tradiciones legales propias de los pueblos indígenas, y los procesos contra éstos se realizan en lengua española sin que se ofrezca servicio de traducción a aquellos que sólo hablan la lengua nativa, sin que se garantice efectivamente su derecho a la defensa.

En el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Ecuador, se señaló las frecuentes quejas referidas al trato que se da a los habitantes indígenas dentro del sistema judicial. Los procesos legales, no contemplan los sistemas y tradiciones legales propias de los pueblos indígenas, y los procesos contra éstos se realizan en lengua española sin que se ofrezca servicio de traducción a aquellos que sólo hablan la lengua nativa, sin que se garantice su derecho a la defensa tal como lo garantiza la Constitución de la República.

El uso de su propio idioma se debe garantizar dentro de todas las esferas sociales y culturales, especialmente dentro de la administración de justicia, un acceso y sistema que permita la resolución de conflictos en su propio idioma promoviendo su desarrollo así como su identidad cultural; el artículo 12 Convenio 169 de la OIT se puede desprender el derecho de los colectivos indígenas y de sus miembros a acceder a la justicia en su propio idioma:

Si los servidores públicos u operadores de la justicia no hablasen los idiomas indígenas, ello no constituirá un obstáculo para que se verifique el derecho de los habitantes a comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales. En tal caso “el Estado deberá instrumentar medios eficaces como intérpretes u otros mecanismos”, así este convenio incluye cualquier instancia legal, jurisdiccional o administrativa (Anon 1989).



Desde la orilla jurisprudencial, si bien han existido casos en los que se han desarrollado algunos principios de la administración de justicia indígena, no ha existido un desarrollo del principio interculturalidad ligado al debido proceso. Sin embargo, creemos que existen, luego de un proceso de interpretación, algunos estándares que bien podrían ser aplicados en los casos en los cuales se vean inmuiscuidos personas de comunidades y pueblos indígenas.

Así, y a través de la línea jurisprudencial desarrollada por la Corte Constitucional del Ecuador se plantea que, dentro del debido proceso y como una garantía del derecho a la defensa, el deber de motivar todos los actos de poder público debe contemplar parámetros de lógico, comprensibilidad y racionalidad.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Por tanto, al momento de motivar un acto o resolución, la autoridad debe precisamente desarrollar un argumento que debe contener los siguientes aspectos básicos:

- i. Comprensible, es decir, que goce de claridad en su lenguaje;
- ii. Lógico, lo cual implica una coherencia entre las premisas y la conclusión, así como un argumento;
- iii. Razonable, es decir, fundada en principios constitucionales, logrando que las entidades normativas del ordenamiento jurídico encajen en las expectativas de solucionar los problemas y conflictos presentados, convirtiendo a la motivación en un derecho inherente al debido proceso, por el cual el Estado, a través de los administradores de justicia, exterioriza las razones de su decisión con respecto al conflicto suscitado (Ecuador n.d.).



La Corte señala que el sentido de esta protección constitucional es que los justiciables o administrados de una relación jurídica-procesal tengan asegurada la materialización de todos sus derechos y garantías reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los consagrados en la Constitución. En este sentido, debemos entender que esta protección debe aplicarse en un contexto del principio de interculturalidad que permita desarrollar un argumento lógico, comprensible y razonable de un juzgamiento diferenciado a una persona perteneciente a un pueblo o comunidad indígena.

Pese al reconocimiento de estos derechos, aún se desconocen sus derechos dentro de los procesos, constituyéndose un acto que violenta los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas al aplicar su justicia. Además, se desconocen los artículos 2, 4 numeral 3, 8 y 12 del Convenio 169 de la OIT, y los artículos 13 numerales 1 y 2, 16 numeral 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que señalan la facultad que tienen las colectividades indígenas de aplicar las prácticas y tradiciones propias y sus sistemas jurídicos para la conservación y preservación de su cultura.

La observancia de este principio implica que, aunque en el proceso únicamente una de las partes pertenezca a una comunidad o grupo indígena, tiene derecho a que el proceso se lleve a cabo en su lengua nativa o con la presencia de traductor, traductora o interprete por su derecho al debido proceso, derecho que suele negárseles aunque exista legislación de protección, esto implicaría que la autoridad competente al momento de motivar su resolución, debe interpretar interculturalmente los derechos en litigio, es decir hacerlo desde el punto de vista de cada cultura según sus propios usos, costumbres y creencias, considerando al individuo desde una doble esfera como miembro de una comunidad o pueblo indígena con sus propias prácticas dentro de su derecho interno y como un individuo perteneciente a un territorio nacional que goza los mismos derechos que cualquier ciudadano, derechos garantizados por la Constitución de la República y los tratados internacionales.

De lo expuesto, el principio de interpretación intercultural como garantía del debido proceso constituye una forma de supervivencia y bienestar del pueblo indígena. Es obligación del Estado el permitir el cabal ejercicio de los derechos garantizados en el ordenamiento jurídico, así como en tratados y convenios internacionales.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

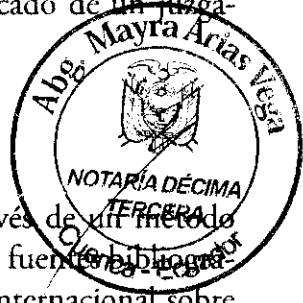


Con este argumento, ninguna institución o persona sea individual o colectivamente considerada podrá restringir este derecho de comparecer en juicio según su lengua nativa, por lo contrario se debe proveer de todos los medios necesarios para el eficaz ejercicio de su derecho.

Al parecer, la aplicación efectiva de esta garantía constitucional, se concretiza con el accionar del Estado en su dimensión positiva. Esto significa que, el Estado a través de sus diferentes funciones, tiene la obligación (de hacer) de asegurar que en los diferentes procesos en los que se encuentren individuos pertenecientes a los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas cuenten con la seguridad de que serán juzgados por jueces que apliquen y comprendan el significado de un juzgamiento intercultural.

### METODOLOGÍA

El presente trabajo, propone principiar una investigación a través de un método normativo descriptivo y comparativo, que requerirá la revisión de fuentes bibliográficas y documentales. Se analizará normativa propia nacional e internacional sobre el tema, con un enfoque primordial de la Constitución ecuatoriana, convenios y tratados internacionales, en materia de derechos colectivos de los pueblos indígenas dentro del contexto del pluralismo jurídico como un mecanismo que permitan interpretar y aplicar las diferentes concepciones sobre el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas en el Ecuador.



### RESULTADOS

Se evidencia la carencia de normativa infra constitucional que refuerce lo establecido en las normas constitucionales e internacionales sobre la materia. Se alertan posiciones, desde la administración pública y judicial, de considerar que las normas constitucionales necesitan de una reglamentación y desarrollo a través de normas infra constitucionales para su aplicación. Ello, implica desconocer la aplicación directa de las normas constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos y tratar de concebir a estos derechos colectivos, como derechos que necesitan de una normativa secundaria que permita su aplicación. Esto, atenta directamente los derechos y garantías plasmados tanto a nivel constitucional como convencional, relegando su plena vigencia a la instauración de requisitos normativos que no han sido contemplados en la Constitución.

A la par, se identifica un desconocimiento de la dimensión y alcance de la justicia intercultural por parte de las autoridades jurisdiccionales (jueces y tribunales) y su aplicación en casos concretos, lo que provoca una vulneración clara de los derechos de los miembros de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas. El reconocimiento del estado ecuatoriano como plurinacional y multicultural carece de un desarrollo pleno que plasme efectivamente estas características tanto a nivel normativo como en políticas públicas. El reconocimiento constitucional debe plasmarse ya sea en base a la aplicación directa de las normas constitucionales por parte de los administradores de justicia; o bien por medio de normativa infra constitucional

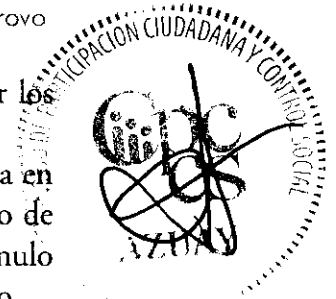
ESPACIO EN BLANCO

ESTACIO EN BLANCO

El principio de justicia intercultural como garantía del debido... M. P. Sánchez y D. F. Idrovo

y legal que establezca parámetros claros y previos que deben ser aplicados por los juzgadores.

Se percibe una fuerte resistencia por parte de los administradores de justicia en aplicar el principio de interculturalidad en casos concretos, derivado del hecho de que pudieran cometer una especie de prevaricato ya que alegan, un poco o casi nulo desarrollo de estándares que permitan aplicar el principio citado, en modo claro.



## CONCLUSIONES

Si el multiculturalismo y la plurinacionalidad son dos conceptos utilizados para definir al Estado ecuatoriano como un Estado constitucional de derechos y justicia, que se constituye como un garante no solo de los derechos individuales sino también de los derechos colectivos, es necesario reivindicar los dos conceptos arriba citados a través de un diálogo intercultural (Santos 2012, p. 158), que garantice un pleno reconocimiento y ejercicio tanto del derecho indígena a conservar sus tradiciones, valores, cultura y lenguas ancestrales, como la obligación de la justicia ordinaria de conocer aplicar todos los elementos y prácticas ancestrales que utilizan los pueblos indígenas al momento de comparecer a una actuación o proceso de la justicia ordinaria. Los jueces y tribunales de la administración de justicia ordinaria deben respetar este derecho reconocido a nivel constitucional y convencional, al momento de dictar su fallo y restablecer el orden y la paz social.

Para el efecto, el artículo 24 del Código Orgánico de la Función Judicial precisa la vigencia y protección del Principio de Interculturalidad por parte del Estado como:

En toda actividad de la Función Judicial, las servidoras y servidores de justicia deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos la servidora y el servidor de justicia buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante”. Todo ello con la finalidad de erradicar cualquier forma de discriminación jurídica y cultural, pero que sobre todo garantice el debido proceso en aplicación una verdadera interpretación intercultural (Pleno et al. 2015).



Pese a su reconocimiento y, debido al desconocimiento del principio de interculturalidad por la administración de justicia ordinaria, es que se afecta al ejercicio de estos derechos que provocan un socavamiento del mismo Estado multicultural y plurinacional.

A su vez, la poca atención y garantía del mismo principio de interculturalidad provoca, entre los miembros de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas, la pérdida de confianza en la administración de justicia ordinaria al sentirse excluidos e incomprensidos por parte de la función judicial y todos los órganos e institucionales que la componen.

Es evidente que, el análisis sobre el principio de interculturalidad y su aplicación en casos concretos arriba descritos, requiere un empoderamiento y apertura de toda la sociedad que permita garantizar los derechos colectivos de los pueblos

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

y nacionalidades indígenas. Como miembros activos de un Estado multicultural y plurinacional, tenemos la obligación de crear e incorporar las herramientas suficientes, a fin de conservar sus prácticas sociales y culturales afianzando su condición de pertenencia y garantizando una adecuada defensa y protección jurídica de sus derechos en el contexto del debido proceso constitucional.

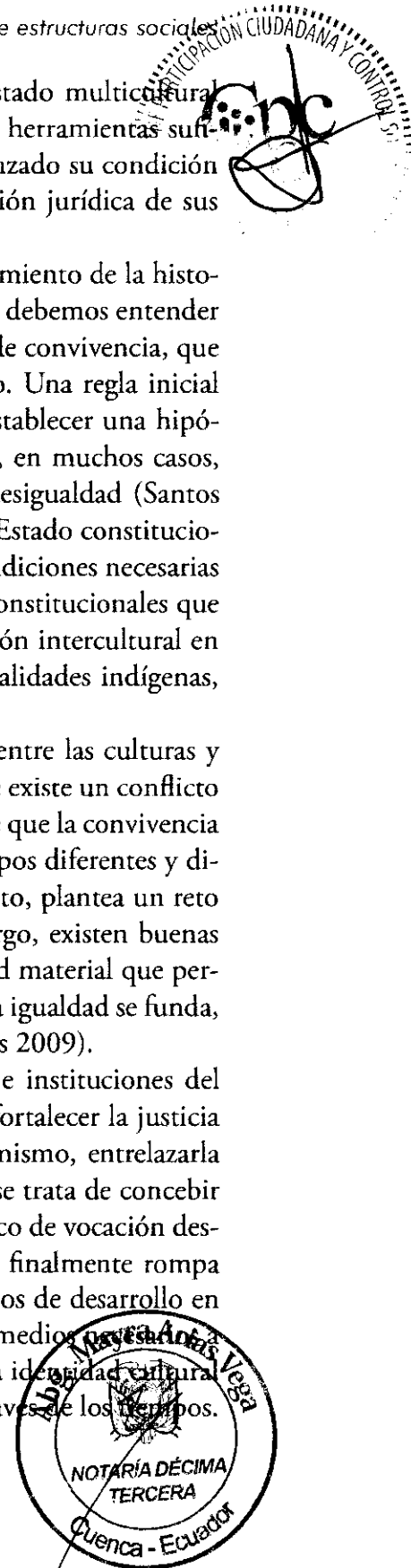
Siguiendo a Boaventura, quien menciona que “solo el conocimiento de la historia nos permite actuar independientemente de la historia” es que debemos entender las complicadas relaciones entre las múltiples culturas y formas de convivencia, que están protegidas constitucionalmente por el Estado ecuatoriano. Una regla inicial en este necesario diálogo intercultural, radica en el hecho de establecer una hipótesis de que las culturas siempre han sido interculturales y que, en muchos casos, sus relaciones de convivencia están marcadas por una fuerte desigualdad (Santos 2012). Luego, será necesario fortalecer la premisa de que en un Estado constitucional de derechos y justicia como es el ecuatoriano, existen las condiciones necesarias para desarrollar una concepción multicultural de los derechos constitucionales que permitan aplicar, en el marco del debido proceso, una concepción intercultural en el juzgamiento de personas de pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas, dentro de procesos ordinarios.

El diálogo al que nos referimos debe plasmar un consenso entre las culturas y grupos sociales involucrados. Debemos abandonar la idea de que existe un conflicto entre derechos individuales y colectivos y avanzar hacia la idea de que la convivencia y justicia entre grupos sociales exige que, a los miembros de grupos diferentes y diversos, se les concedan derechos diferentes (Kymlicka 2009). Esto, plantea un reto a las sociedades liberales frente al multiculturalismo, sin embargo, existen buenas razones para aplicar nociones basadas en el principio de igualdad material que permitan evitar discriminación a grupos sociales minoritarios. Así, la igualdad se funda, en este escenario, no un trato uniforme sino diferenciado (Casals 2009).

La solución no es sencilla, sin embargo, serán los órganos e instituciones del Poder Judicial, quienes deben encargarse de crear, promover y fortalecer la justicia indígena dentro de la actual administración de justicia; y así mismo, entrelazarla con la Justicia ordinaria. Como manifiesta Boaventura Santos “se trata de concebir la justicia indígena como parte importante de un proyecto político de vocación descolonizadora y anticapitalista, una segunda independencia que finalmente rompa con los vínculos eurocéntricos que han condicionado los procesos de desarrollo en los últimos años” (Santos and Grijalva 2012) determinando los medios para que la identidad cultural y ancestral de los pueblos se pueda desarrollar y mantenerse a través de los tiempos.

## REFERENCIAS

- Anon. 1989. “Convenio Tribal 1989.” 58(58):99–104.
- Asamblea Nacional Constituyente. 2008. “Constitucion de La Republica Del Ecuador 2008 Norma: Publicado:” *Registro Oficial* 449(20):38.
- Avila Ordonez, Maria Paz, and Maria Belen Corredores Ledesma. 2009. *Los Derechos Colectivos: Hacia Su Efectiva Comprension y Proteccion*.



ESTACIO EN BLANCO

ESTACIO EN BLANCO

El principio de justicia intercultural como garantía del debido... M. P. Sánchez y D. F. Idrovo

Bernal, Angélica. 2016. *De La Exclusión a La Participación*.

Casals, Neus Torbisco. 2009. "La Interculturalidad Posible: El Reconocimiento de Los Derechos Colectivos." Pp. 271-332 in *La multiculturalidad*.

Colom González, Francisco. 2009. "Justicia Intercultural: El Pluralismo Jurídico y El Potencial de La Hermenéutica Normativa." *Revista Internacional de Filosofía Política* 33(33):7-26.

Dworkin, Ronald. n.d. "Rights As Trumps.Pdf."

Ecuador, Corte Constitucional del. n.d. *Caso No. 0729-13-EP*.

Gallegos-Anda, Carlos Espinosa, and Danilo Caicedo Tapia. 2009. *Derechos Ancestrales: Justicia En Contextos Plurinacionales*.

Garbay Mancheno, Susy. 2011. "Análisis y Perspectivas Del Ejercicio de Los Derechos Colectivos En El Ecuador." 64.

Gutmann, Amy. 1993. "The Challenge of Multiculturalism in Political Ethics." *Philosophy and Public Affairs* 22(3):171-206.

Kymlicka, Will. 2009. "Derechos Individuales y Colectivos." Pp. 3-25 in *Los derechos colectivos: hacia su efectiva comprensión y protección*.

Malo, Claudio. 2002. *Culturalidad E Interculturalidad*.

Pleno, E. L., D. E. L. A. Comisi, D. E. Fiscalizaci, Asamblea Constituyente, Registro Oficial, Derechos Humanos, Pacto Internacional, Derechos Civiles, Pacto Internacional, Derechos Econ, Principios Rectores, Desplazamientos Internos, Trabajadores Migratorios, Pueblos Ind, Naciones Unidas, Pueblos Ind, Derechos Humanos, San Jos, Derechos Humanos, Derechos Econ, San Salvador, Belem Do Para, Ley Org, Registro Oficial, Siglo Xxi, Mandato Constituyente, Asamblea Constituyente, Registro Oficial, Digo Org, and Nico D. E. L. A. Funci. 2015. "Código Orgánico de La Función Judicial." 1-53.

Santos, Boaventura de Sousa. 1995. *Toward a New a Common Sense Law, Science and Politics in Paradigmatic Transition*.

Santos, Boaventura de Sousa. 2012. *Derecho y Emancipación*. edited by C. C. para el P. de Transición.



NOTARÍA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA  
 De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió y que se devuelve al interesado. 1187651  
 Cuenca 30 de 11 de 20 21



Abg. Mayra Arias Vega  
 NOTARÍA DÉCIMA TERCERA  
 DEL CANTÓN CUENCA

ESPACIO EN BLANCO

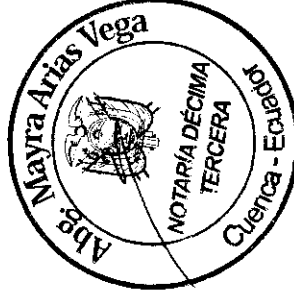
ESPACIO EN BLANCO

# RECONOCIMIENTO

"MUJERES POR EL CAMBIO", PROVINCIA DEL AZUAY

CONCEDE EL PRESENTE RECONOCIMIENTO A  
LA:

## ABG. MARCELA PAZ SÁNCHEZ SARMIENTO



POR SU APORTE LAUDABLE Y EJEMPLAR COMO LIDERESA EN LA CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES "MUJERES POR EL CAMBIO".

LO CUAL HA CONTRIBUIDO AL FORTALECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES, PRINCIPALMENTE EN LOS DERECHOS ELECTORALES Y CONSTITUCIONALES

Setenta y cinco.



CUENCA, EL 13 DE JUNIO DE 2016

NOTARIA DÉCIMA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA  
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió y que se devuelve al interesado.  
Cuenca, 30 de 11 de 20 21

Abg. Mayra Arias Vega  
NOTARIA DÉCIMA TERCERA  
DEL CANTÓN CUENCA

KATHERINE MOSQUERA RAMÓN  
COORDINADORA NACIONAL  
"MUJERES POR EL CAMBIO" - AZUAY

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

- setenta y seis -



Yo, María Sisa Pacari Bacacela Gualán, Magister en Estudios de la Cultura con número de registro del Senescyt 1033-03-469119, originaria del pueblo Saraguro y en mi calidad de Kichwa hablante, a petición de la parte interesada:

:

## CERTIFICO

Que, el señor **Marcela Paz Sánchez Sarmiento**, con C.I **0104542410** es alumno del Programa de Kichwa desarrollado por nuestro programa Ñukanchik Llata Kashpa, aprobando el Nivel Básico con duración de 80 horas, en el cual demostró adquirir el manejo del idioma.

Es todo cuanto puedo certificar,

Cuenca, 26 de noviembre de 2021

**María Sisa Pacari Bacacela**

**0101312668**

